



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 052-2023-2-0363-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE UCHURACCAY**

UCHURACCAY-HUANTA-AYACUCHO

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA LOSA
MULTIDEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE
HUAYNACANCHA DEL DISTRITO DE UCHURACCAY,
PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO, BAJO LA MODALIDAD DE
ADMINISTRACIÓN DIRECTA"**

PERÍODO

**PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2019 AL 27 DE OCTUBRE DE
2020**

TOMO I DE III

AYACUCHO - PERÚ

5 DE OCTUBRE DE 2023

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2023-2-0363-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA LOSA MULTIDEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE HUAYNACANCHA DEL DISTRITO DE UCHURACCAY, PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
<p>Funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron conformidad de servicio al consultor que no cumplió con los términos de referencia, permitiendo la aprobación de un expediente técnico con incongruencias técnicas y sin contar con el sustento de cálculo y diseño de la partida cobertura metálica; asimismo, ejecutaron la obra, sin advertir una adecuada evaluación técnica y sin cumplir con los planos y especificaciones técnicas, lo que ocasionó el colapso de la cobertura metálica y consecuente daño a otras partidas, generando un perjuicio económico por S/204 116,43.</p>	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	49
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	49
V. CONCLUSIÓN	49
VI. RECOMENDACIONES	49
VII. APÉNDICES	50



[Handwritten signature]



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2023-0363-SCE

“Ejecución de la obra: "Creación de la losa multideportiva en la localidad de Huaynacancha del distrito de Uchuraccay, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, bajo la modalidad de administración directa" período: 2 de mayo de 2019 hasta el 27 de octubre de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Uchuraccay, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-0363-2023-001, acreditado mediante oficio n.° 000328-2023-CG/OC0363 de 2 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación del expediente técnico, así como ejecución de la obra: “Creación de la losa multideportiva en la localidad de Huaynacancha del distrito de Uchuraccay, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho”, bajo la modalidad de administración directa, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico corresponde a ejecución de la obra “Creación de la losa multideportiva en la localidad de Huaynacancha del distrito de Uchuraccay, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho”, en el cual se determinó que funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron conformidad de servicio al consultor que no cumplió con los términos de referencia, permitiendo la aprobación de un expediente técnico con incongruencias técnicas y sin contar con el sustento de cálculo y diseño de la partida cobertura metálica; asimismo, ejecutaron la obra, sin advertir una adecuada evaluación técnica y sin cumplir con los planos y especificaciones técnicas, repercutiendo en el colapso de la cobertura metálica y consecuente daño a otras partidas, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/204 116,43.

Alcance

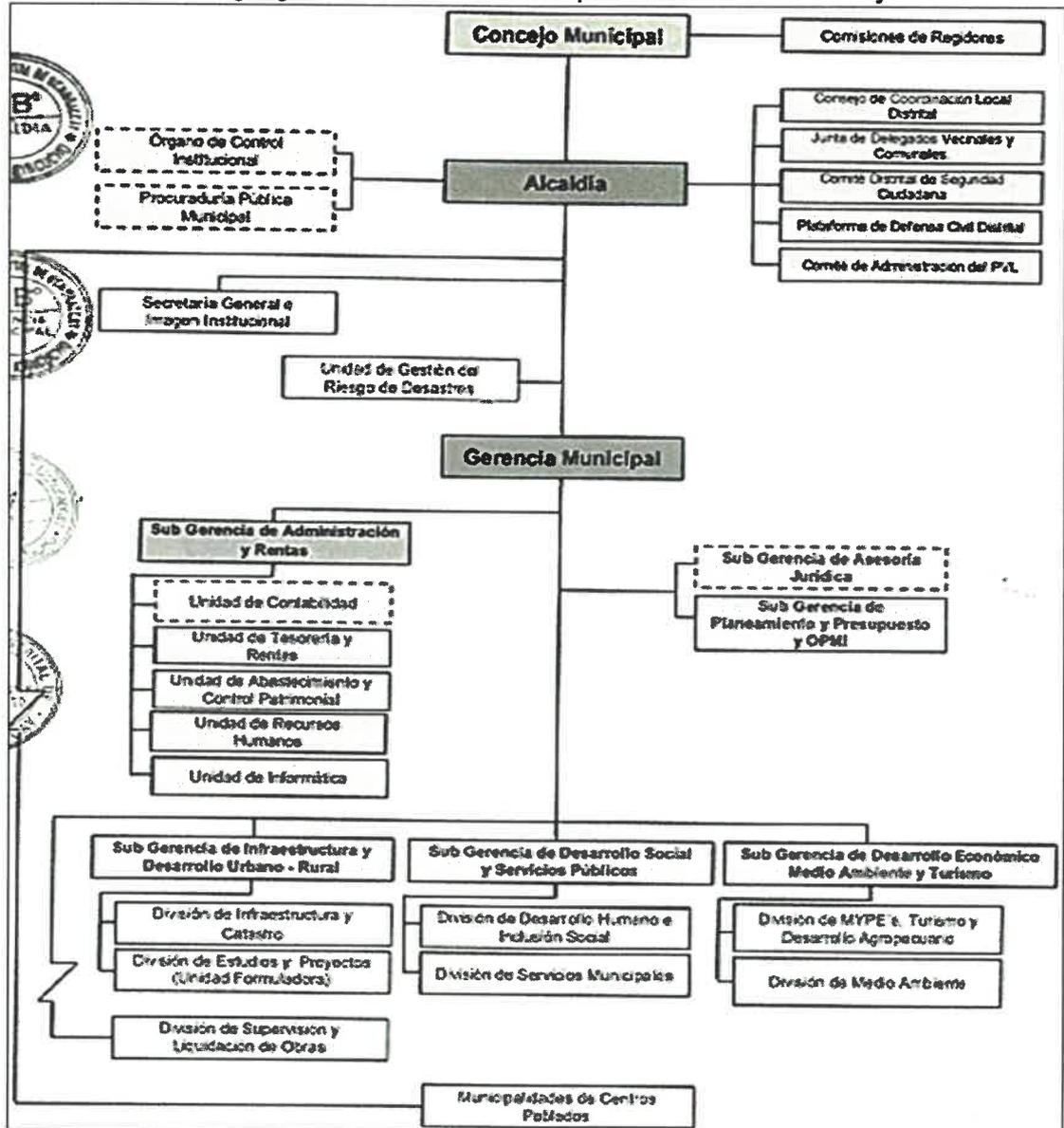
El Servicio de Control Específico comprende el período de 2 de mayo de 2019 hasta el 27 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Uchuraccay pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Uchuraccay:

Imagen n.º 1
Organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de Uchuraccay



Fuente: Acuerdo de Concejo n.º 003-2019-MDU/CM de 8 de enero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OTORGARON CONFORMIDAD DE SERVICIO AL CONSULTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PERMITIENDO LA APROBACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO CON INCONGRUENCIAS TÉCNICAS Y SIN CONTAR CON EL SUSTENTO DE CÁLCULO Y DISEÑO DE LA PARTIDA COBERTURA METÁLICA; ASIMISMO, EJECUTARON LA OBRA, SIN ADVERTIR UNA ADECUADA EVALUACIÓN TÉCNICA Y SIN CUMPLIR CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LO QUE OCASIONÓ EL COLAPSO DE LA COBERTURA METÁLICA Y CONSECUENTE DAÑO A OTRAS PARTIDAS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/204 116,43.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que los funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron mediante resolución de alcaldía n.º 0157-2019-MDU/A de 28 de mayo de 2019, el expediente técnico de la obra "Creación de la losa multideportiva en la localidad de Huaynacancha del distrito de Uchuraccay - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho", en adelante la "Obra", con un presupuesto de inversión de S/448 120,91, sin advertir la existencia de incongruencias entre las especificaciones técnicas, planos, metrados, y precios unitarios, así como, la omisión del ítem ingeniería del proyecto, que debía contener los cálculos y diseños de la estructura metálica del techo de la losa multideportiva, conforme lo establecían los términos de referencia del contrato del consultor encargado de la elaboración del citado expediente técnico, ocasionando que las secciones de los materiales propuestos para dicha estructura, no cumplan con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Al respecto, se advierte que el citado expediente técnico, no fue evaluado de forma técnica por los responsables de las áreas encargadas de la Entidad, en vista que el citado estudio, no contaba con los cálculos y diseños de la estructura metálica, que determine que las secciones de los materiales propuestos para dicha estructura, cumplan con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Posteriormente, se dio inicio a la ejecución de la Obra pese a las deficiencias del expediente técnico, pues no se realizó una adecuada evaluación técnica por parte del residente de Obra y supervisor de Obra, ya que este presentaba incongruencias entre los documentos que lo componen y no contaba con los estudios de cálculo y diseño de la cobertura metálica que determinen las secciones de los tubos metálicos que se usarían para que dicha estructura (tijerales), soporten las cargas generadas; asimismo, en el proceso de ejecución de la Obra, no se cumplió con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, respecto a la soldadura y utilización de materiales de construcción que, adicionado a la falta de estudios en el expediente técnico, ocasionaron el colapso de la cobertura metálica a tan solo 1 año (aproximadamente) de haber sido entregado dicha obra a la comisión de recepción¹, incumpliendo con ello el principio de sostenibilidad que debe tener todo tipo de proyecto, así como, el horizonte de evaluación de 10 años que se registra en el numeral 6 Operación y Mantenimiento del formato 7-A Registro de proyectos de inversión, ocasionado por condiciones climatológicas propias de la zona.

Como consecuencia de los hechos mencionados, se han transgredido el artículo 12º de la norma GE. 020, artículo 1º de la norma E 0.20 Cargas, numerales 1.3 y 1.5 de la norma E.30 Diseño Sismorresistente, numeral 1.4. de la norma E.090, artículo 28º de la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, resolución de contraloría n.º 195-88-CG de 18 de julio de 1988, "Ejecución de las obras públicas por Administración Directa", términos de referencia del contrato n.º 022-2019-MDU/UASA de 2 de mayo de 2019 del consultor y los contratos n.ºs 027 y 028-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019, del residente de Obra y supervisor de Obra respectivamente.

¹ Conforme el acta de recepción de obra de 27 de octubre de 2020, suscrito por los señores Ángel Elías Ayala Pariona, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural; Zebedeo Quispe Núñez, jefe de la unidad de Abastecimiento y control Patrimonial; Raymundo Tacuri Quispe, sub gerente de Planeamiento y Presupuesto y Filder Antonio Morales Curo, Residente de Obra.

Los hechos fueron generados por el subgerente de Infraestructura, residente de Obra y supervisor de Obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/204 116,43, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Perjuicio económico a la Entidad

Detalle del perjuicio	Monto (S/)
Por el pago del expediente técnico que advertía incongruencias y carecía de sustento de cálculo y diseño de la cobertura metálica, lo que ocasionó perjuicio económico por S/17 196,03.	17 196,03
Por la ejecución de la cobertura metálica pese a que el expediente técnico advertía incongruencias y carecía de sustento de cálculo y diseño de la cobertura metálica, incumpliendo además los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, lo que ocasionó perjuicio económico por S/186 920,40.	186 920,40
Total	204 116,43

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Entidad e informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023.

Elaborado por: Comisión de control.

Los datos de la citada Obra se presentan en la ficha técnica, que obra en el informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 3**), emitido por el especialista en ingeniería civil de la comisión de control, donde sustenta técnicamente el resultado de la evaluación de la Obra.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Antecedentes y datos generales de la Obra:

Mediante resolución de alcaldía n.º 0130-2019-MDU/A de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice IT n.º 1**), suscrito por el señor Zócimo Huamán Chávez, alcalde de la Entidad, se aprobó el proyecto de pre inversión de la Obra, por el importe de S/394 474,95, bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios; asimismo, se advirtió la existencia del registro de la citada Obra, identificada con código único de inversiones n.º 2446190, en el banco de inversiones del Invierte.pe, del cual se aprecia el formato n.º 07-A: Registro de proyecto de inversiones, que indica que el proyecto fue declarado viable el 15 de mayo de 2019 (**Apéndice IT n.º 2**).

El 2 de mayo del 2019 la empresa JSG Ingeniería Integral S.R.L, en adelante el "Consultor", y la Municipalidad Distrital de Uchuraccay suscribieron el contrato n.º 022-2019-MDU/UASA para la elaboración del expediente técnico de la Obra (**Apéndice IT n.º 3**); consecuentemente, a través de la resolución de alcaldía n.º 0157-2019-MDU/A de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice IT n.º 4**), el señor Zócimo Huamán Chávez, alcalde de la Entidad, aprobó el expediente técnico para la ejecución de la obra "Creación de la losa multideportiva en la localidad de Huaynacancha, distrito de Uchuraccay, provincia de Huanta – Ayacucho", con código único de inversiones n.º 2446190, bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 3 meses (90 días calendario), con un presupuesto de S/448 120,94.

En consecuencia, para la ejecución de la Obra, mediante solicitud de requerimiento n.º 031-2019-MDU/SGIP/EGO, con registro n.º 882 de 4 de julio de 2019 (**Apéndice IT n.º 5**), el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, con la conformidad del señor Abimael Cárdenas Llanccce, gerente Municipal, solicitaron la contratación del servicio de un residente de Obra, suscribiéndose el contrato n.º 027-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019 (**Apéndice IT n.º 5**), entre la Entidad, representado por el señor Abimael Cárdenas Llanccce, gerente Municipal, y el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, ingeniero con CIP n.º 199610, en adelante el "Residente de Obra", por un monto de S/12 000,00, por un plazo de 3 meses.

Asimismo, para la supervisión de la Obra, mediante solicitud de requerimiento n.º 032-2019-MDU/SGIP/EGO, con registro n.º 883 de 4 de julio de 2019 (**Apéndice IT n.º 6**), el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, solicitó la contratación de servicio de un supervisor de Obra, suscribiéndose el contrato n.º 028-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019 (**Apéndice IT n.º 6**), entre la Entidad y el señor Antonio Mariano Calixto Bautista, ingeniero con CIP n.º 75797, en adelante "Supervisor de Obra", por un monto de S/7 500,00 por un plazo de 3 meses.

Por otro lado, mediante solicitud de requerimiento n.º 038-2020-MDU/SGDUR-AEAP de 23 de junio de 2020, el señor Ángel Elías Ayala Pariona, subgerente de Infraestructura, solicitó la contratación de servicio de un residente de Obra para la ejecución de la misma, suscribiéndose el contrato n.º 042-2020-MDU/GM de 25 de junio de 2020 (Apéndice IT n.º 7), entre la Entidad y el señor Filder Antonio Morales Curo, ingeniero con CIP n.º 219229, por un monto de S/10 000,00, por un plazo de 75 días calendarios.

El 22 de julio de 2019, se dio inicio a la ejecución de la Obra, según se tiene acreditado en el asiento n.º 01, del tomo I del cuaderno de Obra (Apéndice IT n.º 8) y de acuerdo a la resolución de alcaldía n.º 0157-2019-MDU/A de 28 de mayo de 2019 (Apéndice IT n.º 4), el plazo de ejecución de obra fue de 90 días calendarios, por lo que, la fecha de culminación contractual estaba programado para el 19 de octubre de 2019; sin embargo, durante la ejecución de la Obra, se modificó el plazo contractual inicial, pues la Entidad otorgó ampliaciones (Apéndice IT n.º 9) mediante la resolución de alcaldía n.º 0242-2019-MDU/A de 17 de octubre de 2019 (Apéndice IT n.º 9), por doce (12) días calendario, resolución de gerencia municipal n.º 029-A-2019-MDU/GM de 30 de octubre de 2019 (Apéndice IT n.º 9), por treinta (30) días calendario y la resolución de gerencia municipal n.º 008-2020-MDU/GM de 16 de julio de 2020 (Apéndice IT n.º 9), por cuarenta y cinco (45) días calendario, modificándose el plazo contractual de la Obra con una nueva fecha de culminación el 26 de agosto de 2020.

Durante la ejecución de la Obra, se tramitaron y aprobaron un total de siete (7) valorizaciones de Obra (Apéndice IT n.º 10)²; asimismo, luego de finalizado la ejecución de la Obra, el 26 de agosto de 2020, los señores Filder Antonio Morales Curo, residente de Obra y Ángel Elías Ayala Pariona, inspector de Obra y a la vez subgerente de Infraestructura, suscribieron el acta de terminación de Obra y el 27 de octubre de 2020 la comisión de recepción de Obra, suscribió el acta de recepción de Obra (Apéndice IT n.º 12).

Ahora bien, durante la ejecución de la Obra, se desarrollaron siete (7) valorizaciones, siendo la última del mes de agosto de 2020, la cual señala que se alcanzó un monto acumulado de S/329 149,45 con un porcentaje de avance acumulado del 84.87%³, conforme se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Porcentaje de avance físico programado y ejecutado de acuerdo a las valorizaciones de Obra

Mes	Valorización n.º	Programado				Ejecutado			
		Avance mensual	% Parcial	Avance acumulado	% Acumulado	Avance mensual	% Parcial	Avance acumulado	% Acumulado
Julio 2019	1	49 518,76	12,77%	49 518,76	12,77%	49 518,76	12,77%	49 518,76	12,77%
Agosto 2019	2	40 644,05	10,48%	90 162,81	23,25%	40 644,05	10,48%	90 162,81	23,25%
Setiembre 2019	3	7 728,87	1,99%	97 891,68	25,24%	7 728,87	1,99%	97 891,68	25,24%
Octubre 2019	4	103 233,60	26,62%	201 125,28	51,86%	103 233,60	26,62%	201 125,28	51,86%
Noviembre 2019	5	105 071,89	27,09%	306 197,17	78,96%	95 384,17	24,60%	296 509,45	76,46%
Julio 2020	6	32 420,73	8,36%	338 617,90	87,32%	5 734,95	1,48%	302 244,40	77,94%
Agosto 2020	7	49 189,27	12,68%	387 807,17	100,00%	26 905,05	6,94%	329 149,45	84,87%
Total		387 807,22		100,00%		329 149,45		84,87%	

Fuente: Informe n.º 15-2020-FAM-RO-GRAS/MDU de 3 de setiembre de 2020, que contiene la valorización n.º 07 correspondiente a agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

² Mediante informe n.º 177-2023-MDU/SGIDUR-GAV de 9 de mayo de 2023, adjunto al oficio n.º 151-2023-MDU/A de 10 de mayo de 2023 (Apéndice IT n.º 11), la Entidad señala textualmente: "La obra cuenta con 7 valorizaciones de los cuales 5 valorizaciones fueron ejecutadas por el primer residente y supervisor (Ing. Lucio Huamán Garamendi y Ing. Antonio M. Calixto Bautista) de los cuales **no se encontró la valorización N.º 5** (...) (El resaltado y subrayado es agregado).

³ Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 007-2020-MDU/GM de 7 de julio de 2020, se aprobó el adicional n.º 01 y deductivo n.º 01 de la Obra, que correspondía por mayores metrados un monto de S/ 21 275,20, por Nuevas partidas un monto de S/ 29 351,00 y Deductivo de Obra un monto de S/ 48 582,02. (Apéndice IT n.º 13)

2. Conformidad y pago al Residente de Obra y el Supervisor de Obra, por las valorizaciones mensuales materia de observación.

De la revisión a las valorizaciones presentadas por el Supervisor de Obra a la Entidad, se tiene que las valorizaciones n.ºs 4 y 5 correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2019 respectivamente, contienen la ejecución de las partidas 02 Campo deportivo y 09 Cobertura, materia de observación, conforme se detalla en el informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023 (Apéndice n.º 3), dichas valorizaciones se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Trámite de los informes mensuales presentados por el Supervisor de Obra y Residente de Obra

Informe mensual/ Valorización	Documento de presentación a la Entidad	Conformidad del Supervisor	Conformidad de la Entidad en el año 2019	Evaluación por la nueva gestión de la Entidad en el año 2020	Orden de servicio	Comprobante de pago	Observación
Valorización n.º 4 - Octubre 2019	Informe n.º 015-2019-MDU/SGIP/CLMLH/ACB-SO recibido el 4 de noviembre de 2019.	Supervisor: Informe n.º 016-2019-MDU/SGIP/CLMLH/ACB-SO de 4 de noviembre de 2019.	Supervisor: Informe n.º 226-2019-MDU/SGIP/EGO de 27 de diciembre de 2019.	Informe n.º 225-2020-MDU/SGIDUR-AEAP recibido el 6 de agosto de 2020.	Nº 114 de 26 de junio de 2020	Nº 639 de 26 de noviembre de 2020 por S/2 666,67.	El subgerente de Infraestructura de la Entidad, otorgó las conformidades de prestación de los servicios del Residente y Supervisor de la Obra, correspondiente a la ejecución del 100% de las partidas 09.01.01 Tijeral de L= 22ml, 09.01.02 Correa V-A y 09.01.03 Columna con tubo estructural.
Valorización n.º 5 - Noviembre 2019	-	-	Residente: Informe n.º 225-2019-MDU/SGIP/EGO de 27 de diciembre de 2019.	-	-	-	El señor Filder Antonio Morales Curo, asumiendo el cargo de Residente de Obra, mediante informe n.º 08-2020-FAMC-RO-GRAS/MDU de 27 de julio de 2020, con registro n.º 224, dirigido al señor Ángel Elías Ayala Pariona, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, con asunto "VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05 (SITUACIÓN ACTUAL)", informó sobre la situación actual de la Obra, donde señala textualmente que: "El residente anterior el Ing. Lucio H. Huamán Garamendi con CIP N° 19610 y el supervisor de obra Ing. Antonio Mariano Calixto Bautista con CIP N° 75797, han elaborado las valorizaciones con deficiencias técnicas, (...)", asimismo que, las partidas 02.03.01.04 Césped sintético, 02.03.02.01 Nylon para Cerco perimétrico, 02.04.01 Accesorios, 09.01.04 Cubierta de plancha aluminizada, 09.01.05 Canaleta de evacuación pluvial y 09.01.06 Bajada de canaleta lluvia, ya fueron ejecutadas, según el cuadro de valorización adjunto.

Fuente: Informes mensuales de los meses de octubre y noviembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de control.

El detalle del trámite, conformidad y pago del Residente de Obra y Supervisor de Obra por las valorizaciones (Apéndice IT n.º 14) descritas en el cuadro anterior, se muestran a continuación:

2.1. Respecto a la valorización n.º 4

El señor Antonio Mariano Calixto Bautista, supervisor de Obra, a través del informe n.º 015-2019-MDU/SGIP/CLMLH/ACB-SO recibido el 4 de noviembre de 2019, dirigido al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, presentó la valorización n.º 4 correspondiente al mes de julio de 2019 (Apéndice IT n.º 10); en atención a ello, el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, mediante informe n.º 226-2019-MDU/SGIP/EGO de 27 de diciembre de 2019 (Apéndice IT n.º 15), recomienda "(...) dar trámite de pago por concepto del CUARTO PAGO, a favor del SUPERVISOR (...)", dirigido al señor Abimael Cárdenas Llanccce, gerente Municipal, quien mediante proveído a "Abastecimiento", derivó para su "Evaluación y Trámite".

Posteriormente, el informe n.º 226-2019-MDU/SGIP/EGO de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 15**), fue tomado como referencia para su evaluación por el señor Ángel Elías Ayala Pariona, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en el informe n.º 225-2020-MDU/SGIDUR-AEAP de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice IT n.º 14**), con asunto "EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2019", para el pago de la supervisión de la Obra, derivándose mediante proveído a "TESORERIA" para su "Trámite previa verificación"; seguidamente, se generó la orden de servicio n.º 114 de 26 de junio de 2020 y comprobante de pago n.º 639 de 26 de noviembre de 2020, por S/2 666,67 (**Apéndice IT n.º 14**).

Asimismo, el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, mediante informe n.º 225-2019-MDU/SGIP/EGO de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 16**), recomienda "(...) dar trámite de pago por concepto de CUARTO PAGO DE RESIDENTE (...)", dirigido al señor Abimael Cárdenas Llanccce, gerente Municipal; en tal sentido, el señor Glicerio Alanya Torres, gerente Municipal, mediante informe n.º 004-2020-MDU/GM/GAT de 20 de enero de 2020 (**Apéndice IT n.º 17**), con registro n.º 085, dirigido al señor Zócimo Huamán Chávez, alcalde de la Entidad, informó sobre los documentos pendientes de pago del año 2019, reconociendo la deuda por los servicios prestados al señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, por S/4 266,67.

Sin embargo, el señor Ángel Elías Ayala Pariona, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, mediante informe n.º 006-2020-MDU/SGIDUR-AEAP de 9 de enero de 2020 (**Apéndice IT n.º 18**), con registro n.º 043, dirigido al señor Glicerio Alanya Torres, gerente Municipal, informó con el siguiente asunto "DIAGNÓSTICO DE LA SGIDUR"; de acuerdo al cuadro adjunto sobre el seguimiento del estado de proyectos de inversión, señaló textualmente respecto a la Obra "FALTA HACER UN INFORME DE CORTE Y ASIGNAR PRESUPUESTO DEL NUEVO ANALITICO DE OBRA"; por lo que, mediante informe n.º 035-2020-MDU/SGIDUR-AEAP de 22 de enero de 2020 (**Apéndice IT n.º 19**), el señor Ángel Elías Ayala Pariona, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, solicitó notificar al señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de obra, para la presentación de su informe final.

Cabe mencionar, que la valorización n.º 4 correspondiente al mes de octubre de 2019, comprende la ejecución de las partidas 09.01.01 Tijeral de L= 22 ml, 09.01.02 Correa V-A y 09.01.03 Columna con tubo estructural, valorizados al 100%.

2.2. Respecto a la valorización n.º 5

Se advirtió la ejecución de trabajos en la Obra, conforme se evidencia en el informe n.º 035-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 20**), suscrito por el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra y visado por el señor Mariano Antonio Calixto Bautista, supervisor de Obra, con asunto "REMITO HOJA DE TAREO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE", dirigido al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, quien mediante proveído de 18 de diciembre de 2019, derivó a la Gerencia Municipal para "Conocimiento y trámite correspondiente", conforme se evidencia en el comprobante de pago n.º 1054 de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 20**).

Posteriormente, el señor Filder Antonio Morales Curo, asumiendo el cargo de Residente de Obra⁴, mediante informe n.º 08-2020-FAMC-RO-GRAS/MDU de 27 de julio de 2020 (**Apéndice IT n.º 21**), con registro n.º 224, dirigido al señor Ángel Elías Ayala Pariona, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, con asunto "VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05

⁴ Suscribió el contrato n.º 042-2020-MDU/GM de 25 de junio de 2020, entre la Entidad y el señor Filder Antonio Morales Curo, ingeniero con CIP n.º 219229, por un monto de S/10 000,00, por un plazo de 75 días calendario.

(SITUACIÓN ACTUAL)", informó sobre la situación actual de la Obra, donde señala textualmente:

- El residente anterior el Ing. Lucio H. Huamán Garamendi con CIP N° 19610 y el supervisor de obra Ing. Antonio Mariano Calixto Bautista con CIP N° 75797, han elaborado las valorizaciones con deficiencias técnicas, (...).
- La residencia actual encargado por el Ing. Filder Antonio Morales Curo con CIP N° 219229 mediante CONTRATO N° 042-2020-MDU-GM en su delegación de funciones establece que debe elaborar la valorización de la situación actual.
- Por parte de la residencia actual ha elaborado el informe situacional de la obra en mención las deficiencias que tiene la obra (...)"

Cabe mencionar, que la valorización n.º 5 correspondiente al mes de noviembre de 2019, comprende la ejecución de las partidas 02.03.01.04 Césped sintético, 02.03.02.01 Nylon para Cerco perimétrico, 02.04.01 Accesorios, valorizados al 100% y las partidas 09.01.04 Cubierta de plancha aluminizada, 09.01.05 Canaleta de evacuación pluvial y 09.01.06 Bajada de canaleta pluvial, valorizadas al 84,88%, 88,88% y 100,00% respectivamente.

Luego de finalizado la ejecución de la Obra el 26 de agosto de 2020, los señores Filder Antonio Morales Curo, residente de Obra y Ángel Elías Ayala Pariona, inspector de Obra y a la vez subgerente de Infraestructura, suscribieron el acta de terminación de Obra y el 27 de octubre de 2020; asimismo, la comisión de recepción de Obra, donde también lo conforman el Residente de Obra e Inspector de Obra antes mencionado, suscribieron el acta de recepción de Obra (**Apéndice IT n.º 12**) el cual señala que: "(...) de la verificación de los trabajos ejecutados, la comisión ha constatado y determinado la CONFORMIDAD del informe final y luego de la CERTIFICACIÓN del inspector de lo ejecutado se ha ceñido a lo dispuesto por los planos y especificaciones técnicas aprobadas y demás normas legales vigentes (...)"

3. Conformidad y pago por la contratación de servicios y adquisición de bienes para la construcción de la cobertura metálica, el césped sintético, columnas metálicas desde su base, arcos metálicos del campo deportivo y canaletas de evacuación pluvial, los cuales se encuentran comprendidos en las valorizaciones n.ºs 4 y 5 materia de observación.

De la verificación a la documentación que sustenta la ejecución de la Obra, se advirtió comprobantes de pago mediante los cuales se han pagado por la contratación de servicios y adquisición de bienes para la construcción de la cobertura metálica y césped sintético del campo deportivo, a pesar que no se encontraban establecidos en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, los cuales se encuentran comprendidos en las valorizaciones n.ºs 4 y 5, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019 respectivamente, según se detalla a continuación:

3.1. Contratación de servicios y adquisición de bienes para la construcción de la cobertura metálica.

3.1.1. Contratación del servicio de mano de obra para instalación de cobertura metálica de la losa multideportiva.

Mediante solicitud de requerimiento n.º 005-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 27 de agosto de 2019, con registro n.º 462 (**Apéndice IT n.º 22**), dirigida al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, solicitó el "Servicio de mano de obra para la instalación de cobertura metálica de la losa multideportiva", efectuándose las cotizaciones correspondientes, y posteriormente generándose la orden de servicio n.º 159 de 12 de setiembre de 2019, por el monto de S/28 590,00, a favor de Multiservicios Rivas S.A.C. (**Apéndice IT n.º 22**).

Cabe señalar que, para la construcción de la cobertura metálica, el plano "Detalle", lámina n.º 07, estableció que el tipo de soldadura a usarse debía ser "todo alrededor"; sin embargo, de lo revelado en el informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 3**), se observó que la soldadura empleada, en su mayoría fue por puntos y no cordones, e incluso, en algunas uniones no se apreció ni siquiera puntos, reflejando que los responsables de ejecutar la Obra, no cautelaron que la empresa Multiservicios Rivas S.A.C., ejecute dicha partida conforme a lo establecido en los planos del expediente técnico aprobado.

Al respecto, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, mediante el informe n.º 038-2019 MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 22**), con registro n.º 627, dirigida al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura⁵, otorgó la conformidad del citado servicio, señalando textualmente "(...) en mi condición de Residente de la Obra (...), para remitirle a su despacho el informe de conformidad de servicio de la mano de obra para la instalación de cobertura metálica de la losa multideportiva (...)"; luego de ello, mediante proveído de la subgerencia de Infraestructura, el citado documento fue derivado a la "Gerencia Municipal" para "Conocimiento y trámite correspondiente", asimismo, la Gerencia Municipal mediante proveído derivó el documento a "Abastecimiento" para su "Atención".

Finalmente, se efectuó el pago por el servicio de mano de obra para la instalación de cobertura metálica de la losa multideportiva mediante el comprobante de pago n.º 1029 de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 22**), por el importe de S/28 590,00.

3.1.2. Compra de calaminas para cobertura de la losa multideportiva.

Mediante solicitud de requerimiento n.º 006-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019, con registro n.º 489 (**Apéndice IT n.º 23**), dirigida al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, solicitó la compra de calaminas de 0,80X3,60M E= 0,30mm para cobertura de la losa multideportiva; luego de ello, se efectuó las cotizaciones correspondientes, y posteriormente se generó la orden de compra n.º 082 de 12 de setiembre de 2019, por el monto de S/13 860,00, a favor de Multiservicios Rivas S.A.C. (**Apéndice IT n.º 23**).

Al respecto, es importante mencionar que las especificaciones técnicas, planos, y costos unitarios establecían la compra de calamina de 0,80X3,60M e= 2mm; sin embargo, en el requerimiento el Residente de Obra consideró la adquisición de calaminas de 0,80X3,60M E= 0,30mm, contrario a las disposiciones establecidas en el expediente técnico aprobado.

Luego de la adquisición de las calaminas, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, suscribió la solicitud y conformidad del pedido comprobante de salida (PECOSA) de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 23**), para el uso de las calaminas en la construcción de la cobertura metálica; pese a que las calaminas de 0,80X3,60M E= 0,30mm, no cumplían con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

Finalmente, se efectuó el pago por la compra de las calaminas mediante el comprobante de pago n.º 927 de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 23**) por el importe de S/13 860,00.

⁵ Remitido el mismo día (20 de diciembre de 2019) a la Gerencia Municipal y la oficina de Abastecimiento de la Entidad

Mediante solicitud de requerimiento n.° 007-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019, con registro n.° 488 (**Apéndice IT n.° 24**), dirigida al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, solicitó la compra de codos de 6"x90°, tubo PVC 6" x 5m y embudos PVC SIM 6" para la descarga pluvial de la cobertura de la losa multideportiva; luego de efectuado las cotizaciones correspondientes, se generó la orden de compra n.° 083 de 12 de setiembre de 2019, por el monto de S/1 957,00, a favor de Multiservicios Rivas S.A.C. (**Apéndice IT n.° 24**).

Luego de la adquisición de los codos, tubos y embudos, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, suscribió la solicitud y conformidad del pedido comprobante de salida (PECOSA) de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 24**), para el uso de los mencionados materiales.

Finalmente, se efectuó el pago por dicha compra mediante el comprobante de pago n.° 928 de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 24**), por el importe de S/1 957,00.

3.1.4. Compra de tubos rectangulares y soldadura cellocord para cercha lateral de la cobertura.

Mediante solicitud de requerimiento n.° 008-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019, con registro n.° 487 (**Apéndice IT n.° 25**), dirigida al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, solicitó la compra de tubos rectangulares de 2"x1" e=2mm y soldadura cellocord para la cercha lateral de la cobertura de la losa multideportiva; luego de efectuado las cotizaciones correspondientes, se generó la orden de compra n.° 084 de 12 de setiembre de 2019, por el monto de S/28 680,00, a favor de Multiservicios Rivas S.A.C. (**Apéndice IT n.° 25**).

Al respecto, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, mediante informe n.° 026-2019MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 23 de octubre de 2019, con registro n.° 549 (**Apéndice IT n.° 25**), dirigido al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura⁶, otorgó la conformidad señalando textualmente "(...) en mi condición de Residente de la Obra (...), para remitirle a su despacho el informe de conformidad de la adquisición de materiales (...)"; luego de ello, mediante proveído de la subgerencia de Infraestructura, el citado documento fue derivado a la "Gerencia Municipal" para "Conocimiento y trámite correspondiente", asimismo, la Gerencia Municipal mediante proveído derivó el documento a "Abastecimiento" para su "Atención".

Finalmente, se efectuó el pago por dicha compra mediante el comprobante de pago n.° 847 de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice IT n.° 25**), por el importe de S/28 680,00.

3.1.5. Compra de planchas de metal tirafon, canaletas, soporte para canaletas y pernos para la construcción del techo de la construcción de la losa multideportiva.

Mediante solicitud de requerimiento n.° 009-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O. de 10 de setiembre de 2019, con registro n.° 486 (**Apéndice IT n.° 26**), dirigida al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, solicitó la compra de plancha de metal de 0.30 x 0.30 e= 1/4" anclaje, tirafon de 1/4"

⁶ Remitido el 24 de octubre de 2020, a la Gerencia Municipal y la oficina de Abastecimiento de la Entidad

x 2 ½", canaleta de 5", soporte para canaletas de platina 1" e= 1/8" y pernos grado 8 de ¾" x 3" para la construcción del techo de la losa multideportiva, luego de efectuado las cotizaciones correspondientes, se generó la orden de compra n.º 085 de 12 de setiembre de 2019, por el monto de S/10 004,00, a favor de Multiservicios Rivas S.A.C. (**Apéndice IT n.º 26**).

Al respecto, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, mediante informe n.º 027-2019MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 23 de octubre de 2019, con registro n.º 548 (**Apéndice IT n.º 26**), dirigido al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura⁷, otorgó la conformidad señalando textualmente "(...) en mi condición de Residente de la Obra (...), para remitirle a su despacho el informe de conformidad de la adquisición de materiales (...)"; luego de ello, mediante proveído de la subgerencia de Infraestructura, el citado documento fue derivado a la "Gerencia Municipal" para "Conocimiento y trámite correspondiente", asimismo, la Gerencia Municipal mediante proveído derivó el documento a "Abastecimiento" para su "Atención".

Finalmente, se efectuó el pago por la compra, mediante el comprobante de pago n.º 872 de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 26**), por el importe de S/10 004,00.

3.1.6. Compra de tubos rectangulares, cuadrado y estructurales para la construcción de la cobertura metálica.

De conformidad con los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, estos establecían el uso de tubos metálicos de 2"x2" e=3mm, para la construcción de los tijerales de la cobertura metálica; sin embargo, mediante solicitud de requerimiento n.º 010-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019, con registro n.º 485 (**Apéndice IT n.º 27**), dirigida al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, solicitó la compra tubos rectangulares de 3"x2" e=2mm (para correas), tubos cuadrados 2"x2" e=2mm (para cercha principal) y tubos estructurales cuadrado de 6"x6" e=3mm (columnas metálicas), para la construcción de la cobertura de la losa multideportiva; luego de efectuado las cotizaciones correspondientes, se generó la orden de compra n.º 086 de 12 de setiembre de 2019, por el monto de S/32 280,00, a favor de Multiservicios Rivas S.A.C. (**Apéndice IT n.º 27**).

Al respecto, luego de la adquisición de los tubos metálicos, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, suscribió la solicitud y conformidad del pedido comprobante de salida (PECOSA) de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 27**), para el uso de los tubos metálicos en la construcción de la cobertura metálica; pese a que los tubos rectangulares de 3"x2" e=2mm, no cumplían con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

Posteriormente, se efectuó el pago por dicha compra mediante los comprobantes de pago n.ºs 114 (**Apéndice IT n.º 27**) y 115 de 25 de marzo de 2020 (**Apéndice IT n.º 27**), por el importe de S/18 000,00 y S/14 280,00 respectivamente.

dy



[Handwritten signature]



⁷ Remitido el 24 de octubre de 2020, a la Gerencia Municipal y la oficina de Abastecimiento de la Entidad

3.1.7. Compra de planchas de metal y pernos utilizados para la base de columnas metálicas de la cobertura de la losa multideportiva.

Mediante solicitud de requerimiento n.º 011-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 25 de setiembre de 2019, con registro n.º 509 (Apéndice IT n.º 28), dirigida al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, solicitó la compra de planchas de metal y pernos que se utilizarían para la base de las columnas metálicas de la cobertura de la losa multideportiva; luego de efectuado las cotizaciones correspondientes, se generó la orden de compra n.º 102 de 8 de octubre de 2019, por el monto de S/3 500,00, a favor de Multiservicios Rivas S.A.C. (Apéndice IT n.º 28).

Al respecto, luego de la adquisición de los las planchas de metal y pernos, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, suscribió la solicitud y conformidad del pedido comprobante de salida (PECOSA) de 14 de octubre de 2019 (Apéndice IT n.º 28), para el uso de los materiales en la construcción de la cobertura metálica.

Finalmente, se efectuó el pago por la compra de las calaminas mediante el comprobante de pago n.º 848 de 24 de octubre de 2019 (Apéndice IT n.º 28), por el importe de S/3 500,00.

gm



3.2. Contratación de servicios y adquisición de bienes para la instalación del césped sintético:

3.2.1. Compra de grass sintético y materiales para su instalación.

Mediante solicitud de requerimiento n.º 013-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 24 de octubre de 2019, con registro n.º 549 (Apéndice IT n.º 29), dirigida al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, solicitó la compra de los materiales para la instalación del Grass Sintético, tal como se detalla a continuación:

- Malla nylon 100x100, 3mm
- Malla de nylon para arcos #96
- Grass sintético deportivo Stem, para climas extremos
- Pegamento especializado para césped artificial
- Grass blanco
- Cintas de unión o adhesiva para Grass
- Caucho granulado

Seguido de ello, se efectuó las cotizaciones generándose la orden de compra n.º 106 de 22 de noviembre de 2019, por el monto de S/61 578,40, a favor de Inversiones Solmaxs E.I.R.L. (Apéndice IT n.º 29).

Al respecto, luego de la adquisición del grass sintético y materiales para su instalación, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, suscribió la solicitud y conformidad del pedido comprobante de salida (PECOSA) de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice IT n.º 29).

Finalmente, la empresa Solmaxs E.I.R.L. emitió dos facturas para su pago correspondiente, generándose los comprobantes de pago n.ºs 977 de 11 de diciembre de 2019 (Apéndice IT n.º 29) por S/32 030,00 y 995 de 19 de diciembre de 2019 (Apéndice IT n.º 29) por S/29 548,40.

[Handwritten signature]



3.2.2. Mano de obra para la instalación del Césped Sintético.

Mediante solicitud de requerimiento n.º 016-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 24 de octubre de 2019, con registro n.º 552 (Apéndice IT n.º 30), dirigida al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de obra, solicitó la contratación del "servicio de mano de obra para la instalación del césped sintético", y luego de efectuarse las cotizaciones correspondientes, se generó la orden de servicio n.º 228 de 29 de noviembre de 2019, por el monto de S/6 800,00, a favor de Consur HP S.A.C. (Apéndice IT n.º 30).

Al respecto, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra mediante informe n.º 039-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 20 de diciembre de 2019, con registro n.º 1954 (Apéndice IT n.º 30), dirigida al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, otorgó la conformidad señalando textualmente "(...) en mi condición de Residente de la Obra (...), para remitirle a su despacho el informe de conformidad de servicio de Instalación de grass sintético, máquina de cepillo y máquina de relleno (...)", luego de ello, mediante proveído de la subgerencia de Infraestructura, el citado documento fue derivado a la "Gerencia Municipal" para "Conocimiento y trámite correspondiente", asimismo, la Gerencia Municipal mediante proveído derivó el documento a "Abastecimiento" para su "Atención".

Finalmente, se efectuó el pago por el citado servicio mediante el comprobante de pago n.º 1026 de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice IT n.º 30), por el importe de S/6 800,00.

De los hechos descritos anteriormente se evidencia que la construcción de la cobertura metálica y la instalación del césped sintético de la losa multideportiva, tuvo un costo de S/187 260,40, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Pagos efectuados por la contratación de servicios y adquisición de bienes para la construcción de la cobertura e instalación del césped sintético de la losa multideportiva

Ítem	Requerimiento del Residente de obra	Concepto	Orden de Servicio	Monto de la orden	Proveedor	Conformidad del Residente de obra	Comprobante de pago		Monto pagado
							Nº	Fecha	
1	Solicitud de requerimiento n.º 005-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 27 de agosto de 2019	Servicio de mano de obra para la instalación de cobertura metálica de la losa multideportiva.	Orden de Servicio n.º 159 de 12 de setiembre de 2019	S/28 590,00	Multiservicios Rivas S.A.C	Informe n.º 038-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 20 de diciembre de 2019	1029	24/12/2019	S/28 590,00
2	Solicitud de requerimiento n.º 006-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019	Compra de calaminas de 0.80x3.60m, e=0.3mm.	Orden de compra n.º 082 de 12 de setiembre de 2019	S/13 860,00	Multiservicios Rivas S.A.C	-	927	26/11/2019	S/13 860,00
3	Solicitud de requerimiento n.º 007-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019	Codos de 6"x90°, tubo PVC 6" x 5m embudos PVC SIM 6" para la descarga pluvial de la cobertura.	Orden de compra n.º 083 de 12 de setiembre de 2019	S/1 957,00	Multiservicios Rivas S.A.C	-	928	26/11/2019	S/1 957,00
4	Solicitud de requerimiento n.º 008-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019	Tubos rectangulares de 2"x1" e=2mm, soldadura cellocord para la cercha lateral	Orden de compra n.º 084 de 12 de setiembre de 2019	S/28 680,00	Multiservicios Rivas S.A.C	Informe n.º 026-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 23 de octubre de 2019	847	24/10/2019	S/28 680,00
5	Solicitud de requerimiento n.º 009-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019	Plancha de metal de 0.30 x 0.30 e= 1/4" anclaje, tirafón de 1/4" x 2 1/2", canaleta de 5", soporte para	Orden de compra n.º 085 de 12 de setiembre de 2019	S/10 004,00	Multiservicios Rivas S.A.C	Informe n.º 027-2019MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 23 de octubre de 2019	872	05/11/2019	S/10 004,00

Ítem	Requerimiento del Residente de obra	Concepto	Orden de Servicio	Monto de la orden	Proveedor	Conformidad del Residente de obra	Comprobante de pago		Monto pagado
							N°	Fecha	
	LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019	canaletas de platina 1" e= 1/8" y pernos grado 8 de 3/4" x 3".							
6	Solicitud de requerimiento n.º 010-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019	Tubos rectangulares de 3"x2" e=2mm (para correas), tubos cuadrados 2"x2" e=2mm (para cercha principal), tubos estructurales cuadrado de 6"x6" e=3mm (columnas metálicas).	orden de compra n.º 086 de 12 de setiembre de 2019	S/32 280,00	Multiservicios Rivas S.A.C	-	114 115	25/03/2020	S/18 000,00 S/14 280,00
7	Solicitud de requerimiento n.º 011-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 25 de setiembre de 2019	Compra de planchas de metal y pernos que se utilizarían para la base de las columnas metálicas.	Orden de compra n.º 102 de 8 de octubre de 2019.	S/3 500,00	Multiservicios Rivas S.A.C	-	848	24/10/2019	S/3 500,00
8	Solicitud de requerimiento n.º 013-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 24 de octubre de 2019	Compra de materiales para la instalación del grass sintético.	Orden de compra n.º 106 de 22 de noviembre de 2019	S/61 578,40	Solmaxs E.I.R.L	-	977 995	11/12/2019 19/12/2019	S/32 030,00 S/29 548,40
9	Solicitud de requerimiento n.º 016-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 24 de octubre de 2019	Servicio de mano de obra para la instalación del césped sintético	Orden de servicio n.º 228 de 29 de noviembre de 2019	S/6 800,00	Consur HP S.A.C	Informe n.º 039-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 20 de diciembre de 2019	1026	23/12/2019	S/6 800,00
Sub total:									187 260,40
Deducción (Pelotas de fútbol y vóley por S/340,00 del CP n.º 995 de 19/12/2019):									(S/340,00)
Total:									S/186 920,40

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra remitidos por la Entidad e informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

4. Conformidad y pago al consultor que no cumplió con los términos de referencia, permitió la aprobación de un expediente técnico con incongruencias técnicas y sin contar con el sustento de cálculo y diseño de la partida cobertura metálica, ocasionando un perjuicio económico por S/17 196,03.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad referente a la Obra, respecto a la contratación del Consultor para la elaboración del expediente técnico y su aprobación⁸, se tiene que mediante requerimiento n.º 022-2019-MDU/SGIP/EGO de 2 de mayo de 2019 (Apéndice IT n.º 31), con registro n.º 432, el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, solicitó al señor Abimael Cárdenas Llanccce, gerente Municipal, la "contratación de los servicios de un consultor para la elaboración del estudio a nivel de Expediente técnico del proyecto"; en virtud a ello, el 2 de mayo de 2019, se suscribió el contrato n.º 022-2019-MDU/UASA (Apéndice IT n.º 3), entre la empresa JSG Ingeniería Integral S.R.L y la Municipalidad Distrital de Uchuraccay.

Posteriormente, el Consultor con carta n.º 003-2019-JSG INGENIERIA INTERGAL S.R.L. - CONSULTOR de 22 de mayo de 2019 (Apéndice IT n.º 32), con registro n.º 614, dirigida al señor Abimael Cárdenas Llanccce, gerente Municipal, presentó el expediente técnico y en atención a dicho documento el señor Eber Godoy Obregón⁹, subgerente de Infraestructura, a través del informe n.º 0104-2019-MDU/SGIP/EGO de 28 de mayo de 2019 (Apéndice IT n.º 33), con registro n.º 643, remitió al señor Abimael Cárdenas Llanccce, gerente Municipal, solicitando la aprobación del expediente técnico bajo acto resolutivo, mencionando textualmente lo siguiente: "(...) La Sub Gerencia de infraestructura ha evaluado la parte técnica del Proyecto el cual cumple con las mínimas condiciones que exige la Directiva de formulación de

⁸ Solicitado por este OCI a la Entidad mediante oficio n.º 000215-2023-CG/OC0363 de 27 de abril de 2020.

⁹ Ingeniero con CIP n.º 224845

Expedientes Técnicos de la Municipalidad Distrital de Uchuraccay, que considera las siguientes informaciones incidiendo en los aspectos normativos relacionados al cumplimiento de Reglamento de Metrados, Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas técnicas vigentes. Por lo que solicito a su despacho se APRUEBE, en Sesión de Concejo Municipal (...) ¹⁰; asimismo, señaló lo siguiente: **“PRIMERO:** El Expediente Técnico en mención adjunta los requisitos mínimos indispensables para su aprobación; **SEGUNDO:** Los documentos que conforman el Expediente Técnico cumplen con los requisitos establecidos en la RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 195-88, así mismo han sido revisado por el Sub Gerente de Infraestructura -MDU, (...); finalmente opinó que **“Por lo anteriormente descrito, que el Expediente Técnico (...), se considera APROBADO. (...).”**

Luego de ello, el señor Abimael Cárdenas Llanccce, gerente Municipal, mediante proveído de 28 de mayo de 2019, derivó al señor Zócimo Huamán Chávez, alcalde de la Entidad, quien tomando como visto el documento emitido por el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, aprobó el expediente técnico a través de la resolución de alcaldía n.° 0157-2019-MDU/A de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice IT n.° 4**) por el importe de S/448 120,91 bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 3 meses (90 días calendario); en virtud de ello, mediante carta n.° 004-2019-JSG INGENIERIA INTEGRAL S.R.L – CONSULTOR de 26 de junio de 2019 (**Apéndice IT n.° 35**), con registro n.° 817, dirigida al señor Abimael Cárdenas Llanccce, gerente Municipal de la Entidad, el Consultor solicitó el pago por la elaboración del expediente técnico; derivándose dicho documento al subgerente de Infraestructura *“para su conocimiento y conformidad”*.

Acto seguido, el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, mediante informe n.° 113-2019-MDU/SGIP/EGO de 26 de junio de 2019 ¹¹ (**Apéndice IT n.° 36**), con registro n.° 823, dirigido al señor Abimael Cárdenas Llanccce, gerente Municipal, dio la *“conformidad de servicios para efectos de pago a la empresa JSG Ingeniería S.R.L.”*, indicando en sus conclusiones: *“Es procedente el pago a la empresa JSG INGENIERIA INTEGRAL S.R.L. por concepto de la elaboración del expediente técnico del proyecto: “CREACIÓN DE LOSA MULTIDEPORTIVA EN LA LOCALIDAD DE HUAYNACANCHA DEL DISTRITO DE UCHURACCAY - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, por un monto de S/17,196.03 (diecisiete mil ciento noventa y seis con 03/100 soles)”*.

Finalmente, se generó la orden de servicio n.° 112 de 15 de julio de 2019 (**Apéndice IT n.° 37**) por el concepto de *“pago del 100% del servicio prestado para la elaboración del expediente técnico de la obra: Creación de la losa multideportiva en la localidad de Huaynacancha, distrito de Uchuraccay, provincia de Huanta - Ayacucho, con referencia al informe n.° 113-2019-MDU/SGIP/EGO y carta n.° 004-2019-JSG INGENIERÍA INTEGRAL S.R.L. CONSULTOR”* (el subrayado y resaltado es agregado), por el monto de **S/17 196,03**, conforme se evidencia en la documentación contenida en el comprobante de pago n.° 548 de 19 de julio de 2019 (**Apéndice IT n.° 37**).

Sin embargo, conforme se ha revelado en el informe técnico n.° 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 3**), emitido por el Ing. Jasson Adolfo Chipana Pariona ¹², integrante especialista de la comisión de control, de la revisión a los términos de referencia, en adelante *“TDR”* (**Apéndice IT n.° 31**), del contrato n.° 022-2019-MDU/UASA de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice IT n.° 3**), suscrito entre el Consultor y la Entidad, en el numeral III.2) Contenido mínimo del expediente técnico, se advierte que el consultor debía presentar la ingeniería del proyecto dentro del cual contiene, entre otros, el diseño y memorias de cálculo, tal como se detalla a continuación:

¹⁰ Al respecto, mediante oficio n.° 000243-2023-CG/OC0363 de 10 de mayo de 2023, se solicitó la *“Directiva Interna para la elaboración de Expedientes Técnicos”*, y en respuesta el alcalde remitió el oficio n.° 174-2023-MDU/A recibido el 30 de mayo de 2023, adjuntando el informe n.° 197-2023-MDU/SGIDUR-GAV de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice IT n.° 34**), emitido por el señor Glodomier Argamonte Vilchez, subgerente de Infraestructura, indicando lo siguiente:

“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 En los archivos y acervo documentario de la municipalidad, **no se encontraron los documentos solicitados** en el documento de la referencia, motivo por el cual no será posible el envío de la documentación solicitada.

(...)” (El subrayado y resaltado es agregado)

¹¹ Remitido el mismo día (26 de junio de 2019) a la oficina de Abastecimiento de la Entidad

¹² Ingeniero con CIP n.° 211634

“III. EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

III.2) CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO

El Expediente Técnico deberá ser elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, Ley del Sistema Invierte.pe, Reglamento y Directivas, considerando la ejecución de obra **POR ADMINISTRACION DIRECTA**. El mismo tendrá el contenido mínimo siguiente:

(...)	(...)
Ingeniería del Proyecto	© Diseños © Memoria de Calculo © Planos © Metrados, Costos y Presupuesto. © Cronograma de Obra.
(...)	(...)

dm

(...)"

No obstante, de la revisión al contenido del expediente técnico, se tiene que este no contaba con todo lo solicitado en el ítem ingeniería del proyecto, debido a que no cuenta con los diseños y memoria de cálculo; por cuanto, en esos documentos, debía estar el análisis y diseño estructural de la cobertura metálica de la losa multideportiva; sin embargo, solo se advirtió la existencia del volumen X. Estudios Básicos, el cual contiene solamente el estudio topográfico.



Para confirmar lo mencionado en el párrafo anterior, la comisión de control, mediante oficio n.º 215-2023-CG/OC0363 de 26 de abril de 2023, dirigido al señor Nicanor Ccorimanya Huaranca, alcalde de la Entidad, realizó la siguiente consulta: “(...) indicar si la cobertura (Estructura metálica para el campo deportivo), cuenta con el **Análisis y Diseño Estructural de Elementos de Acero**: por cuanto, de la revisión al Expediente Técnico remitido por su representada mediante oficio n.º 062-2021-MDU/GM de 14 de diciembre de 2021, no se advierte dicho documento. De ser afirmativa su respuesta, remita el original del citado documento.”

[Handwritten signature]

En respuesta a lo solicitado, el alcalde remitió el oficio n.º 154-2023-MDU/A recibido el 11 de mayo de 2023 (**Apéndice IT n.º 38**), adjuntando el informe n.º 179-2023-MDU/SGIDUR-GAV de 10 de mayo de 2023, emitido por el subgerente de Infraestructura de la Entidad, indicando en el numeral III. ANALISIS, lo siguiente:

“III. ANALISIS

(...)

3.4. Actualmente la entidad solo cuenta con el Expediente Técnico en versión copia en el que se ha podido encontrar la siguiente información: Memoria descriptiva, presupuesto de obra, desagregado de gastos generales, metrados, análisis de costo unitarios, formula polinómica, especificaciones técnicas, cronograma de obra, estudios básicos (únicamente se encuentra el estudio topográfico), cotización (solo se encuentra el separador más no existe ninguna cotización) y planos. **No se encontró** en expediente técnico en versión copia el **análisis y diseño estructural de elementos de acero**”.



Asimismo, se solicitó al Consultor mediante oficio n.º 000232-2023-CG/OC0363 de 4 de mayo de 2023 remitido a su correo electrónico (jhona220187@gmail.com) en la misma fecha, lo siguiente:

“(...) agradeceré remitir por este medio la siguiente documentación:

- Contrato n.º 022-2019-MDU/UASA de 2 de mayo de 2019, con su respectivo Términos de Referencia.
- Expediente Técnico del proyecto presentado a la Entidad, adjuntando toda la documentación emitida durante el proceso de revisión hasta su aprobación (informes, cartas, oficios, etc.).

(...)"



Luego, se reiteró lo solicitado mediante oficio n.º 000247-2023-CG/OC0363 de 11 de mayo de 2023 remitido a su correo electrónico el 11 de mayo de 2023; sin embargo, el Consultor únicamente remitió vía correo electrónico (**Apéndice IT n.º 39**), el contrato n.º 022-2019-MDU/UASA de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice IT n.º 3**), mas no envió la información restante.

Por consiguiente, se advirtió que el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, respecto a la elaboración del expediente técnico, a través de su informe n.º 0104-2019-MDU/SGIP/EGO de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice IT n.º 33**), concluyó que el expediente técnico adjunta los requisitos mínimos indispensables para su aprobación; pese a que este no contaba con los estudios de cálculo y diseño de la estructura metálica que determine que las secciones de los materiales propuestos para dicha estructura, cumplan con las condiciones mínimas requeridas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, ello considerando el tipo de uso y las situaciones expuestas para su funcionamiento de acuerdo a la ubicación de la obra (entre otros, la presencia de caída de nieve y vientos fuertes).¹³

Posteriormente, el señor Eber Godoy Obregón¹⁴, subgerente de Infraestructura, dio la conformidad del expediente técnico, a pesar que no contaba con los estudios de ingeniería, tal es el caso del diseño y memoria de cálculo de la estructura metálica, incumpliendo lo establecido en los TDR del contrato del consultor y el artículo 12º de la norma GE. 020 Componentes y Características de los Proyectos¹⁵, del Reglamento Nacional de Edificaciones¹⁶, que establece:

“Artículo 12.- El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información:

(...)

e) Memoria de cálculo

(...)

g) Procedimiento de ejecución, (...)”

Finalmente, el señor Eber Godoy Obregón subgerente de Infraestructura, al aprobar el expediente técnico sin contar con los estudios básicos de ingeniería, transgredió el Reglamento Nacional de Edificaciones que en su norma E.090 establece que el diseño, fabricación y montaje de la estructura metálica con el método factores de carga y resistencia (LRFD) y el método por esfuerzos permisibles (ASD)¹⁷, se diseña bajo las condiciones de la norma E 0.20¹⁸ Cargas y la norma E.30 Diseño Sismorresistente¹⁹, que indican las cargas mínimas a tener en cuenta.

Por tanto, en el citado expediente técnico, las cargas mínimas que debió considerarse dentro de su diseño, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.4 por la norma E. 029, eran los siguientes:

¹³ Establecido en el numeral 1.4.1 por la norma E. 090 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

¹⁴ Ingeniero con CIP n.º 224845

¹⁵ Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos del título III Edificaciones, Consideraciones Generales de las Edificaciones

¹⁶ Aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, modificado con Decreto Supremo n.º 003-2016-VIVIENDA de 24 de enero de 2016

¹⁷ “CAPÍTULO 1

CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 ALCANCE

Esta Norma de diseño, fabricación y montaje de estructuras metálicas para edificaciones acepta los criterios del método de Factores de Carga y Resistencia (LRFD) y el método por Esfuerzos Permisibles (ASD).

Su obligatoriedad se reglamenta en esta misma Norma y su ámbito de aplicación comprende todo el territorio nacional.

(...)”.

¹⁸ Que establece en el artículo 1º, del capítulo 1, lo siguiente:

“Las edificaciones y todas sus partes deberán ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto. Estas actuarán en las combinaciones prescritas y no deben causar esfuerzos ni deformaciones que excedan los señalados para cada material estructural en su norma de diseño específica.

(...)”

¹⁹ Cuyos principios son. a) La estructura no debe colapsar ni causar daños graves a las personas, aunque podría presentar daños importantes debido a movimientos sísmicos calificados como severos para el lugar del proyecto, b) La estructura deberá soportar movimientos del suelo calificados como moderados para el lugar del proyecto, pudiendo experimentar daños reparables dentro de los límites aceptables. (...) Artículo 3º Filosofía y principios del diseño sismorresistente, de la Norma E.30 Diseño sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones.”

1.4 CARGAS Y COMBINACIONES DE CARGA

Las cargas nominales serán las cargas mínimas de diseño establecidas en la Norma E.020 Cargas.

1.4.1 Cargas, Factores de Carga y Combinación de Cargas

Las siguientes cargas nominales deben ser consideradas:

- D: Carga muerta debida al peso propio de los elementos y los efectos permanentes sobre estructura.
- L: Carga viva debida al mobiliario y ocupantes
- L: Carga viva en las azoteas.
- W: Carga de viento
- S: Carga de nieve.
- E: Carga de sismo de acuerdo a la norma E. 030 Diseño sismorresistente.
- R: Carga por lluvia o granizo".

Por otro lado, la resolución de contraloría n.º 195-88-CG de 18 de junio de 1988, en su numeral 3 del artículo 1º, establece: "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. (...)."; al respecto, conforme se ha revelado en el informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023 (Apéndice n.º 3), de la revisión a las partidas concernientes a la cobertura metálica del campo deportivo, establecidas en las especificaciones técnicas, planos, metrados y costos unitarios del expediente técnico²⁰, se advierte incongruencias entre ellas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 5
Incongruencias del expediente técnico**

Partidas	Según especificaciones técnicas	Según planos	Según metrados	Según costos unitarios
09.01.01 tijeral de L=22ml	Señala el material utilizado, tubo metálico de 2"x2" e=3mm.	El plano "Detalles", lámina n.º 07 establece que los tubos metálicos usados para la construcción de los tijerales, tienen una sección de 2"x2" con un espesor de e=3mm.	No indica las dimensiones de la sección de los tubos metálicos.	La partida considera como material para construcción de los tijerales, tubo rectangular con una sección 2"x2" con un espesor de e=2mm.
09.01.02 correa V-A	Indica "Item 09.02", y al revisar las especificaciones técnicas de esta partida, ambas no guardan relación ²¹	-	-	-
No existe la partida "Correa V-1"	No existe la partida "Correa V-1"	La correa V-1 es indicado en el plano "Detalles cobertura", lámina n.º 09, sin las dimensiones de las secciones de los tubos metálicos ²² .	No existe la partida "Correa V-1"	No existe la partida "Correa V-1"
09.01.03 correa V-2	Indica "Item 09.02"	El plano "Detalles", lámina n.º 07, no señala las dimensiones de las secciones de los tubos metálicos, usados para la ejecución de la partida 09.01.03 correa V-2 ²³ .	No existe la partida	No existe la partida

Fuente: Contrato de Obra, Resoluciones, comprobantes de pagos y documentación de obra e informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023.

Elaborado por: Comisión de control.

²⁰ Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0157-2019-MDU/A de 28 de mayo de 2019.

²¹ La partida 09.02 Concreto Simple solamente tiene la subpartida 09.02.01 Concreto fC=175 kg/cm2 donde establece lo siguiente: "Item 02.02.02.01"; sin embargo, revisado esta partida, se trata de concreto ciclópeo para cimentación, situación que no guarda relación con la partida correa V-A.

²² En el plano "Detalles", Lámina n.º 07, se aprecia la figura de la sección de un tubo metálico de nombre "Correa de amarre" con una sección de 3"x2", no obstante, no indica su espesor y tampoco señala con claridad si pertenece a la correa V-1.

²³ En el plano "Detalles", Lámina n.º 07, se aprecia la figura de la sección de un tubo metálico de nombre "Correa de amarre" con una sección de 3"x2", no obstante, no indica su espesor y tampoco señala con claridad si pertenece a la correa V-2.

Del cuadro precedente, se desprende lo siguiente:

➤ **Partida 09.01.01 tijeral de L=22ml**

Las especificaciones técnicas y plano "Detalles", lámina n.º 07, establecen tubos metálicos de sección de 2"x2" con un espesor de e=3mm; sin embargo, en los metrados no indica dimensión alguna y los costos unitarios señalan una sección de 2"x2" con un espesor de e=2mm.

➤ **Partida 09.01.02 correa V-A**

De la revisión a la partida 09.02 en las especificaciones técnicas, se observa que dicha partida tiene como nombre "Concreto Simple" y tiene una subpartida 09.02.01. Concreto f'c=175kg/cm², la cual no guarda relación con la partida 09.01.02 correa V-A, por lo cual, esta última no tendría especificaciones técnicas.

➤ **Correa V-1**

El plano "Detalles cobertura", lámina n.º 09 indica la instalación de correas V-1 (tubos metálicos rectangulares) que forman parte de la cobertura metálica del techo, sin embargo, en las especificaciones técnicas, metrados y costos unitarios no existe una partida que haga referencia a dicho trabajo.

➤ **Partida 09.01.03 correa V-2**

De la revisión a la partida 09.02, se observa que dicha partida tiene como nombre "Concreto Simple" y tiene una subpartida 09.02.01 Concreto f'c=175kg/cm², la cual no guarda relación con la partida 09.01.03 Correa V-2; por ende, esta última no tendría especificaciones técnicas; asimismo, en los planos no se señala las dimensiones de las secciones de los tubos metálicos rectangulares que conforman las correas V-2. Finalmente, la citada partida no existe en los metrados y en los costos unitarios.

Al respecto, pese a las incongruencias del expediente técnico y la consecuente inobservancia del Reglamento Nacional de Edificaciones, el señor Eber Godoy Obregón²⁴, subgerente de Infraestructura, a través del informe n.º 0104-2019-MDU/SGIP/EGO de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice IT n.º 33**), remitió al Gerente Municipal, solicitando la aprobación del expediente técnico bajo acto resolutivo; consecuentemente, se aprobó el expediente técnico a través de la resolución de alcaldía n.º 0157-2019-MDU/A de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice IT n.º 4**) por el importe de S/448 120,91 bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 3 meses (90 días calendario).

En consecuencia, el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, visó el contrato n.º 022-2019-MDU/UASA de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice IT n.º 3**), por la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico, otorgando la conformidad y solicitando la aprobación del expediente técnico bajo acto resolutivo, sin contar con los estudios de cálculo y diseño de la cobertura metálica; así como, sin advertir las incongruencias en las especificaciones técnicas, planos, metrados y costos unitarios del expediente técnico; asimismo, otorgó conformidad para el pago por la elaboración del expediente técnico, sin verificar el cumplimiento de los términos de referencia y el Reglamento Nacional de Edificaciones, situación que repercutió en la ejecución de la Obra, provocando el colapso de la cobertura metálica, conforme a los hechos que se desarrollarán más adelante, ocasionando perjuicio económico por **S/17 196,03**.

²⁴ Ingeniero con CIP n.º 224845

5. Construcción de la cobertura metálica, sin la adecuada evaluación técnica al inicio de la Obra y sin cumplir con los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, ocasionando su colapso y consecuente daño a otras partidas, generando perjuicio económico a la Entidad por S/186 920,40.

De la verificación al cumplimiento de las metas físicas establecidas en el expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.º 0157-2019-MDU/A de 28 de mayo de 2019 (Apéndice IT n.º 4), la comisión de control efectuó una inspección física el 9 de junio de 2023, conforme se dejó constancia en el acta de inspección física n.º 001-2023-CG/OC0363-SCE1 (Apéndice IT n.º 40), descrito y analizado en el informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023 (Apéndice n.º 3), de cuyos resultados y análisis se determinó que, aun cuando el expediente técnico presentaba incongruencias en su contenido y no contaba con el sustento de cálculo y diseño de cobertura metálica, inobservando los TDR (Apéndice IT n.º 31) del contrato del Consultor y del Reglamento Nacional de Edificaciones; los funcionarios y servidores de la Entidad ejecutaron la Obra, sin advertir una adecuada evaluación técnica y sin cumplir con los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, dando inicio a la ejecución de la Obra el 22 de julio de 2019.

Además, durante la ejecución de la Obra, se ha permitido el uso de materiales y aprobado trabajos para la construcción de la cobertura metálica, que no cumplieran con lo establecido en los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico, situación que ha repercutido en el colapso de la cobertura metálica; finalmente, el 27 de octubre de 2020 la comisión de recepción de Obra, suscribió el acta de recepción de Obra, determinando la conformidad del mismo.

Lo expuesto, se detalla a continuación:

5.1. Contratos del Residente de Obra y Supervisor de Obra, establecían ejecutar la Obra bajo estricto cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico; así como, realizar una adecuada evaluación técnica antes del inicio de la Obra.

Al respecto, se suscribió el contrato n.º 027-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019 (Apéndice IT n.º 5), entre la Entidad, representado por el señor Abimael Cárdenas Llanccce, gerente Municipal, y el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, ingeniero con CIP n.º 199610, por un monto de S/12 000,00, por un plazo de 3 meses, el mismo que indica en la cláusula tercera lo siguiente:

“CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

(...)

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

✓ Realizar una revisión detallada del expediente técnico aprobado, antes de inicio de obra, emitiendo un informe técnico con las recomendaciones y las medidas a adoptar para la buena ejecución de los trabajos, (...).

(...)

✓ Efectuar la revisión del Proyecto o Expediente Técnico de Obra y su compatibilidad con (...), metrados, precios unitarios, rendimientos y planos.

(...)

✓ Rechazar y ordenar el retiro inmediato de (...) materiales (...), por desperfectos o mala calidad o incumplimiento de las especificaciones del Expediente Técnico Aprobado.

✓ Ejercer la dirección técnica de la obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado (...).

(...)”

Asimismo, se suscribió el contrato n.º 028-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019 (Apéndice IT n.º 6), entre la Entidad y el señor Antonio Mariano Calixto Bautista, ingeniero con CIP n.º 75797, por un monto de S/7 500,00 por un plazo de 3 meses, el mismo que indica en la cláusula

tercera lo siguiente:

"CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

(...)

FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

(...)

- a) *Recomendar a la Municipalidad Distrital de Uchuraccay las medidas que en alguna forma se deben adoptar en resguardo de sus intereses y que no se encuentran registradas en los documentos formales de la supervisión, emitiendo el informe respectivo.*
- b) *Velar porque la Obra se desarrolle en estricto cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas, en el marco de las mejores prácticas constructivas y dentro del plazo contractual establecido.*

(...)

- l) *Es responsabilidad del Supervisor, controlar el cumplimiento de los Avances de Obra y exigir al Residente que adopte las medidas necesarias para lograr su adecuada ejecución y término; asimismo, exigir el fiel cumplimiento de la normativa vigente.*

(...)

FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR.

- a) *Velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas y la correcta ejecución de la misma, para que ésta se ejecute en armonía y concordancia con el Expediente Técnico aprobado por la Municipalidad Distrital de Uchuraccay.*

(...)

- g) *Controlar el cumplimiento de las normas legales sobre aspectos de trabajo y otras relacionadas a los mismos.*

(...)

- j) *Es responsabilidad de la Supervisión Interpretar los planos, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, manuales y cualquier otra información técnica relacionada con la obra y/o los trabajos relacionados con ella.*

(...)

- o) *Ordenar el retiro inmediato de los materiales que hayan sido rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las Especificaciones del Expediente Técnico.*

- p) *Controlar que la calidad de los materiales cumpla las Especificaciones Técnicas estipuladas en el Expediente Técnico aprobado por la Municipalidad Distrital de Uchuraccay. Exigir al Contratista la realización de pruebas de control de calidad de materiales y ensayos de laboratorio requeridos en el proceso de ejecución de la obra, los cuales serán presentados en los "Informes Especiales de Control de Calidad" señalados en Otros Informes Obligatorios. Resultados que serán contrastados con los realizados por la Supervisión.*

(...)"

Por consiguiente, conforme lo establece el contrato n.º 027-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019 (Apéndice IT n.º 5), el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, debía realizar una revisión detallada del expediente técnico aprobado antes del inicio de obra, emitiendo un informe técnico con las recomendaciones y las medidas a adoptar para la buena ejecución de los trabajos; así como, efectuar la revisión del expediente técnico de Obra y su compatibilidad con los metrados, precios unitarios, y los planos.

Asimismo, se establece en el contrato n.º 028-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019 (Apéndice IT n.º 6), que el señor Antonio Mariano Calixto Bautista, supervisor de Obra, debía recomendar a la Municipalidad Distrital de Uchuraccay las medidas que en alguna forma se deben adoptar en resguardo de sus intereses, emitiendo el informe respectivo; así como interpretar los planos, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, manuales y cualquier otra información técnica relacionada con la Obra.

Además, se desprende que tanto el contrato del Residente de Obra como del Supervisor de Obra, establecían como sus principales funciones las de ejecutar la Obra bajo el estricto cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, enfatizando que los materiales deben

corresponder a lo indicado en estos últimos.

En ese marco, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, asumiendo funciones como tal, el 22 de julio de 2019, dio inicio a la ejecución de la obra, según se tiene acreditado en el asiento n.º 01 del cuaderno de obra (Apéndice IT n.º 8) de la misma fecha, sin advertir una adecuada evaluación técnica; seguidamente, el 19 de octubre de 2019, dio inicio al armado de los tijerales de la cobertura metálica, conforme se corrobora en el asiento n.º 78 del cuaderno de obra, anotado por el señor Antonio Mariano Calixto Bautista, supervisor de Obra, donde señala:

"ASIENTO n.º 78 DEL SUPERVISOR DE OBRA
FECHA 19/10/19

(...)

También se dio inicio al armado de los tijerales de cobertura metálica en cual tiene una longitud de 22 metros.

(...)

A los siguientes días se continua en el vaciado de las graderías y desencofrado de dichas estructuras y posterior encofrado de los demás paños de la gradería, también se continua con el armado de los tijerales de cobertura metálica". (El resaltado y subrayado es agregado)

Finalmente, conforme se advirtió anteriormente, el expediente técnico presentaba incongruencias entre las especificaciones técnicas, planos, metrados y costos unitarios; asimismo, no contaba con el estudio de cálculo y diseño de la estructura metálica; por lo que, ello debió ser advertido oportunamente por el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra (en su informe de compatibilidad al expediente técnico)²⁵ y el señor Antonio Mariano Calixto Bautista supervisor de Obra; no obstante, pese a las deficiencias mencionadas, se debió respetar lo establecido tanto en el plano "Detalle", lámina n.º 07 y las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, conforme lo establecían sus contratos.

5.2. Colapso de la cobertura metálica y consecuente daño al césped sintético, columnas metálicas desde su base, arcos metálicos del campo deportivo y canaletas de evacuación pluvial.

5.2.1. Colapso de la cobertura metálica de la losa multideportiva.

Al respecto, cabe precisar que el estudio de diseño y memoria de cálculo, responden a los parámetros establecidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones, los cuales consideran aspectos tales como el tipo de uso y las condiciones climatológicas a las que iba a estar expuesta la cobertura metálica para su funcionamiento dado la ubicación de la obra (presencia de caída de nieve, vientos fuertes, entre otros).

Análisis del plano "Detalle", lámina n.º 07 y de las especificaciones técnicas de la partida 09.01.01 Tijeral de L=22ml

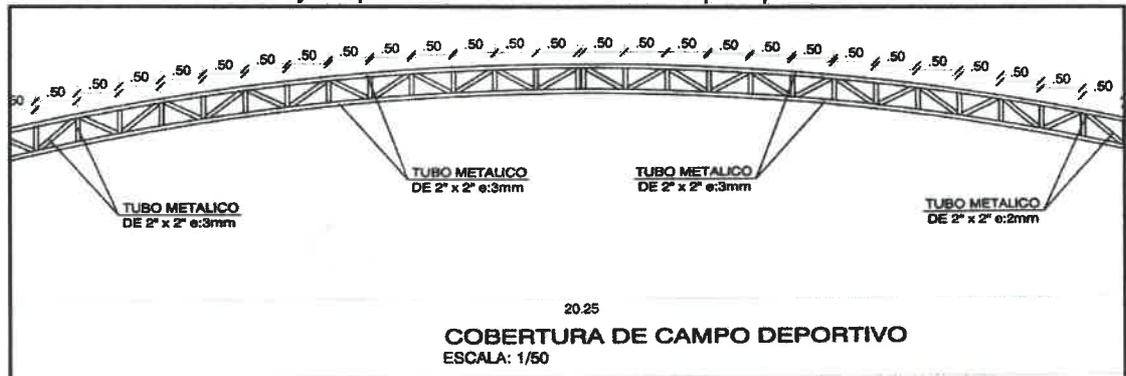
Sin embargo, aun cuando el expediente técnico no tenía el estudio de cálculo y diseño de la cobertura metálica de la losa multideportiva (conforme lo exigía los TDR del contrato del consultor), el Consultor presentó el plano "Detalle", lámina n.º 07, que establecía la sección de los tubos metálicos y el tipo de soldadura a usarse para la construcción de la cobertura, tal como se detalla a continuación:

²⁵ Mediante oficio n.º 000215-2023-CG/OC0363 de 26 de abril de 2023, se solicitó, entre otros, el informe de compatibilidad del expediente técnico elaborado por el Residente de Obra, no obstante, la Entidad respondió mediante informe n.º 179-2023-MDU/SGIDUR-GAV, adjunto al oficio n.º 154-2023-MDU/A recibido el 11 de mayo de 2023 (Apéndice IT n.º 38), que "Se ha realizado la búsqueda de la información de los informes de los residentes de obra y no se encontró el informe de compatibilidad del expediente técnico."

➤ De la sección de los tubos metálicos de los tijerales.

El plano "Detalles", lámina n.º 07 y las especificaciones técnicas de la partida 09.01.01 Tijeral de L=22ml del expediente técnico de la Obra, establecieron que los tubos metálicos usados para la construcción de los tijerales (brida superior, brida inferior y diagonales), tienen una sección de 2"x2" con un espesor de e=3mm, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2
Tijeral que sostiene la cobertura del campo deportivo



Fuente: Plano "Detalle", lámina n.º 07 contenido en el expediente técnico e informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023.

Elaborado por: Comisión de control

Es importante señalar que, de las cuatro secciones de los tubos metálicos indicados en la imagen precedente, uno de ellos tiene un espesor de e=2mm; por lo tanto, para determinar el tipo de sección a usar para la construcción de los tijerales, revisamos las especificaciones técnicas de la partida 09.01.01 Tijeral de L=22ml, las mismas que establecían que dicha sección debía tener un **espesor (e) de 3mm**²⁶, conforme se detalla a continuación:

"09.01.01 TIJERAL DE L=22 ml

DESCRIPCION:

El material utilizado tubo metálico de 2"x2" e=3mm. La soldadura a utilizarse está contemplada en los planos que forman parte de las bases, la presentación para su recepción en las estructuras pintadas con pintura anticorrosivo, para la instalación se ha considerado la contratación por parte del operador de andamio metálico, que forma parte del costo de la mano de obra, equipo y herramientas.

NORMA DE MEDICIÓN:

La unidad de medida es el metro lineal (ml).

FORMA DE VALORIZAR:

La valorización se efectuará al precio unitario del presupuesto, por metro cuadrado (m²) entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por el material, equipo, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios.

(...)" (El subrayado y resaltado es agregado).

Sin embargo, de la visita de inspección física a la obra realizada el 9 de junio de 2023, realizado por la comisión de control y consignado en el acta de inspección física n.º 001-

²⁶ Cabe precisar que el Análisis de Costos Unitarios del expediente Técnico, consideró para la construcción de los tijerales, tubo rectangular de 2"x2" e=2mm, lo que difiere de lo indicado tanto en el Plano "Detalle", Lámina n.º 07 y las especificaciones técnicas de la partida 09.01.01 Tijeral de L=22ml.

2023-CG/OC0363-SCE1 (Apéndice IT n.º 40); así como, lo revelado en el informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023 (Apéndice n.º 3), se evidenció que las secciones usadas para los tubos metálicos fueron de 2"x3" con e=2 mm²⁷, mas no 2"x2" con e=3 mm, tal como se observa en las imágenes siguientes:

Fotografías n.ºs 1, 2 y 3
Dimensiones del tubo metálico usado para la construcción de los tijerales



Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2023-CG/OC0363-SCE1 9 de junio de 2023 e informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de control



Cabe precisar, y conforme se mencionó anteriormente, el contrato del Residente de Obra y Supervisor de Obra, establecían como sus principales funciones la de ejecutar la Obra bajo el estricto cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico; más aún, cuando este último en sus propias anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, indicaba que estaba verificando la ejecución de la Obra en cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la Entidad, tal como lo establecía su contrato:

Cuadro n.º 6
Anotaciones del Supervisor de Obra en el cuaderno de Obra

Asiento n.º	Fecha	Anotación
22	10/08/2019	"La supervisión en cumplimiento de su función según la contrata, cumple con verificar la ejecución de varias partidas recomendando el cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la municipalidad distrital de Uchuraccay. (...)"
29	17/08/2019	"La supervisión en cumplimiento de su función de acuerdo a la contrata suscrita por la Municipalidad Distrital de Uchuraccay, verifica la ejecución de las diferentes partidas de acuerdo al expediente técnico SIEMPRE RECOMENDANDO a la residencia de obra la ejecución de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico. (...)"
37	26/08/2019	"La supervisión de obra en cumplimiento de su función de acuerdo a la contrata suscrita con la municipalidad distrital de Uchuraccay, cumple con verificar la ejecución de las diferentes partidas recomendando la ejecución de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la municipalidad distrital de Uchuraccay. (...)"

Fuente: Documentación remitida por la Entidad e informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de control



²⁷ El cual concuerda con el requerimiento n.º 010-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019 realizado para la compra, entre otros, de Tubos rectangulares de 3"x2" e=2mm (para correas).

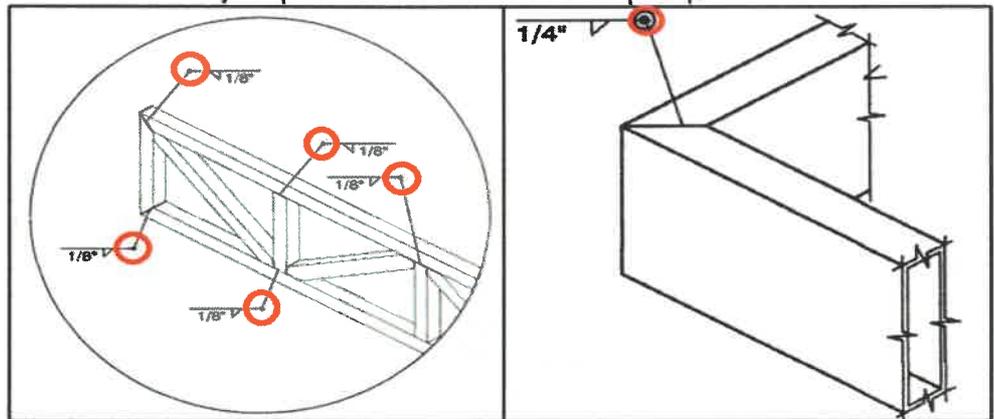
Asimismo, es importante mencionar que las medidas tomadas fueron con un Calibrador Micrométrico Digital (Marca: Ubermann, Modelo: RM813)

En consecuencia, el Residente de Obra mediante solicitud de requerimiento n.º 010-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019 (Apéndice IT n.º 27), solicitó la compra de tubos rectangulares de 3"x2" e=2mm, luego de la adquisición de los tubos metálicos, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, suscribió la solicitud y conformidad del pedido comprobante de salida (PECOSA) de 16 de setiembre de 2019 (Apéndice IT n.º 27), para ser usados para la construcción de los tijerales, los cuales tenían secciones diferentes a lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, sin sustentar técnicamente (mediante cálculos y diseño) que dicho cambio beneficiaría a la estructura metálica del techo; incumplimiento que no fue advertido oportunamente por el Supervisor de Obra tanto en la compra como en la construcción de los tijerales, efectuando el pago mediante los comprobantes de pago n.ºs 114 (Apéndice IT n.º 27) y 115 de 25 de marzo de 2020 (Apéndice IT n.º 27).

➤ De la soldadura en la sección de los tubos metálicos de los tijerales.

El plano "Detalle", lámina n.º 07, también establecía el tipo de soldadura a usarse para la construcción de la cobertura, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imágenes n.ºs 3 y 4
Tijeral que sostiene la cobertura del campo deportivo



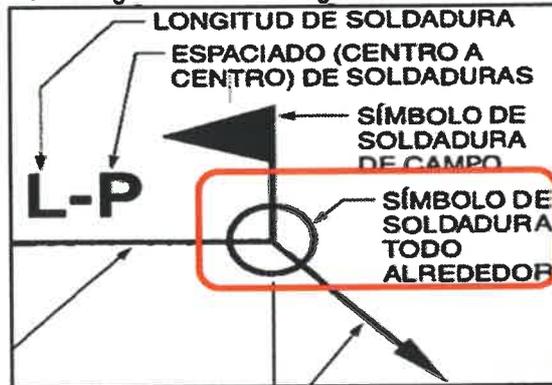
Fuente: Plano "Detalle", lámina n.º 07 contenido en el Expediente Técnico e informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023.

Elaborado por: Comisión de control

Para entender la simbología de soldadura indicada en el citado plano, revisamos la "Norma A.W.S. A2.4:2012 Símbolos Estándares para Soldadura, Soldadura Fuerte y Examinación no Destructiva"²⁸, la misma que en la figura 3-Colocación Normalizada de los Elementos de un Símbolo de Soldadura, de la página 4, describe dicha simbología, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

²⁸ Preparado por la Sociedad Americana de la Soldadura (AWS) Comité A2 sobre Definiciones y Símbolos, Bajo la dirección del Comité de Actividades Técnicas de la AWS y Aprobado por el Grupo de directores de la AWS, 7ª Edición, (Aprobado por el Instituto Nacional de Estándares Nacionales-ANSI, el 23 de agosto, 2011)

Imagen n.º 5
Simbología de soldadura según norma A.W.S. 2.4



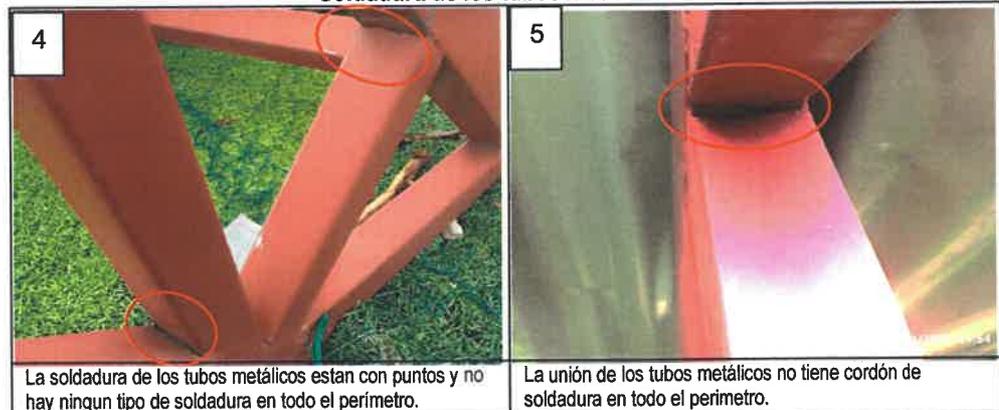
Fuente: Norma A.W.S. A2.4:2012 Símbolos Estándares para Soldadura, Soldadura Fuerte y Examinación no Destructiva e informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023.

Elaborado por: Comisión de control.

De lo indicado en la imagen precedente, y contrastando con la simbología de soldadura mostrada en las imágenes n.ºs 3 y 4, se desprende que la soldadura que debía aplicarse en la construcción de los tijerales debía ser "todo alrededor" de la sección de los tubos metálicos; no obstante, en la visita de inspección física a la obra realizada el 9 de junio de 2023, realizado por la comisión de control y consignado en el acta de inspección física n.º 001-2023-CG/OC0363-SCE1 (Apéndice IT n.º 40) de la misma fecha, se observó que la soldadura empleada, en su mayoría, fue por puntos y no cordones, e incluso, en algunas uniones no se apreció ni siquiera puntos.

Lo descrito, se muestra en las siguientes imágenes:

Fotografías n.ºs 4, 5, 6 y 7
Soldadura de los tubos metálicos





Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023-CG/OC0363-SCE1 9 de junio de 2023 e informe técnico n.° 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023.

Elaborado por: Comisión de control

JM



[Handwritten signature]



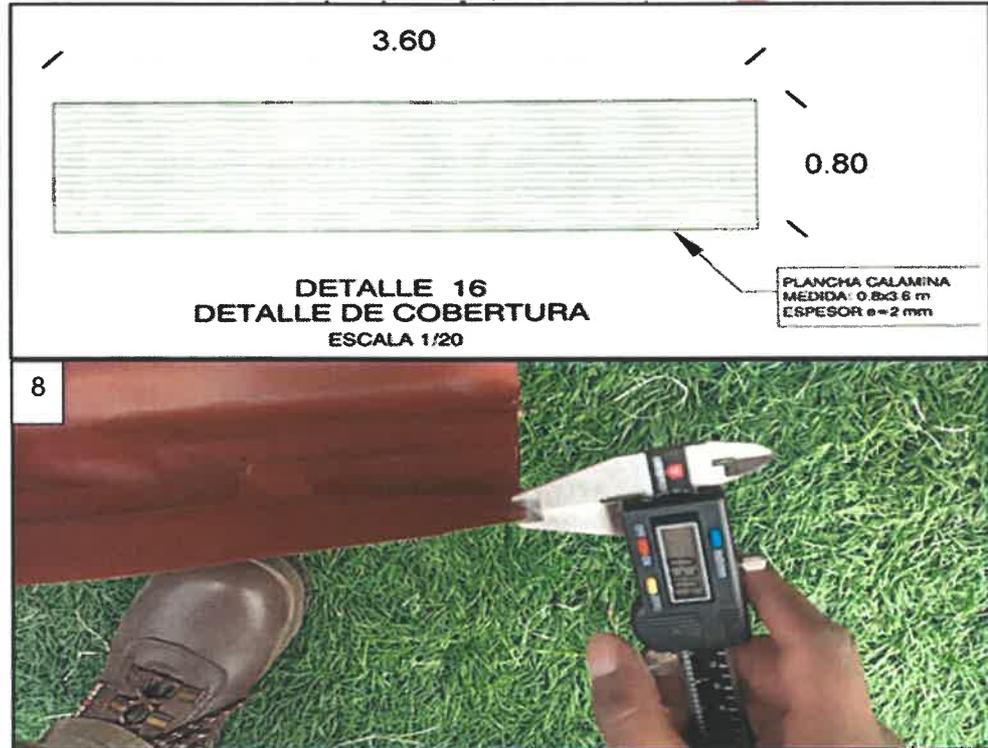
En consecuencia, el Residente de Obra mediante solicitud de requerimiento n.° 005-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice IT n.° 22**), solicitó el servicio de mano de obra para la instalación de cobertura metálica y otorgó la conformidad mediante informe n.° 038-2019 MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 22**), pese a que los trabajos de soldadura, en su mayoría, fue por puntos y no cordones, e incluso, en algunas uniones no se apreció ni siquiera puntos; incumpliendo los planos del expediente técnico que establecía que la soldadura a aplicarse en la construcción de los tijerales debía ser “todo alrededor”, efectuándose el pago mediante comprobante de pago n.° 1029 de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 22**).

➤ **De la cubierta de plancha aluminizada**

El plano “Detalles”, lámina n.° 07 y las especificaciones técnicas del expediente técnico, establecieron usar como cubierta del campo deportivo, plancha calamina (planchas aluminizadas) con un espesor de $e=2mm^{29}$; sin embargo, en la visita de inspección física a la obra realizada el 9 de junio de 2023, realizado por la comisión de control y consignado en el acta de inspección física n.° 001-2023-CG/OC0363-SCE1 (**Apéndice IT n.° 40**) de la misma fecha, se evidenció que se usó calaminas de espesor $e= 0.3 mm$ aproximadamente, conforme se observa en las siguientes imágenes:

²⁹ Los metrados y presupuesto del expediente técnico indican solo tipo de material “plancha aluminizada” mas no el espesor.

Imagen n.º 6 y fotografía n.º 8
Cubierta del campo deportivo y plano "Detalles", lámina n.º 07



Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2023-CG/OC0363-SCE19 de junio de 2023 y plano "Detalle", lámina n.º 07 contenido en el Expediente Técnico a la Obra e informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Como se puede apreciar en la imágenes precedentes, se usó para la construcción de la cubierta del techo, calaminas con un espesor de 0.3 mm; las cuales fueron requeridas por el Residente de Obra mediante requerimiento n.º 006-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019 (Apéndice IT n.º 21), luego el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, suscribió la solicitud y conformidad del pedido comprobante de salida (PECOSA) de 20 de setiembre de 2019 (Apéndice IT n.º 21); sin embargo, el expediente técnico indicaba usar planchas aluminizadas con espesor de 2mm, las cuales al tener un espesor mayor, soportarían mejor las cargas generadas por la condiciones climáticos propios de la zona. Esta situación no fue advertida oportunamente por el Supervisor de Obra tanto en la compra como en la instalación de dichas calaminas, efectuándose el pago mediante comprobante de pago n.º 927 de 26 de noviembre de 2019 (Apéndice IT n.º 21).

De todo lo expuesto, queda evidenciado que, durante la ejecución de la partida cobertura, se usaron secciones de tubos metálicos y tipo de soldadura; así como, calaminas de e=0.3mm en lugar de plancha calamina de e=2mm, que no correspondía a lo establecido en el plano "Detalle", lámina n.º 07 y las especificaciones técnicas, conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7
Materiales de la estructura de la cobertura metálica

Planos y especificaciones técnicas	Expediente técnico	Visita a obra
Plano "Detalle", lámina n.º 07	Establece que los tubos metálicos usados para la construcción de los tijerales, tienen una sección de 2"x2" con un espesor de e=3mm	Los tubos metálicos usados para la construcción de los tijerales, tenía una sección de 3"x2" con un espesor de e=2mm
	La soldadura que debía aplicarse en la construcción de los tijerales debía ser "todo alrededor" de la sección de los tubos metálicos	La soldadura empleada, en su mayoría, fue por puntos y no cordones, e incluso, en algunas uniones no se apreció ni siquiera puntos.
	Establecieron usar como cubierta del campo deportivo, plancha calamina (planchas aluminizadas) con un espesor de e=2mm	Para la cubierta del campo deportivo se usaron calaminas de e=0.3mm
Especificaciones técnicas	Establece que los tubos metálicos usados para la construcción de los tijerales, tienen una sección de 2"x2" con un espesor de e=3mm	Los tubos metálicos usados para la construcción de los tijerales, tenía una sección de 3"x2" con un espesor de e=2mm
	Establecieron usar para cubrir el gras sintético, planchas aluminizadas	Para la cubierta del campo deportivo se usaron calaminas de e=0.3mm
Metrados	Establecieron usar en la cubierta plancha aluminizada	Para la cubierta del campo deportivo se usaron calaminas de e=0.3mm

Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2023-CG/OC0363-SCE1 9 de junio de 2023, expediente técnico de la Obra e informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023.

Elaborado por: Comisión de control

5.2.2. Daño ocasionado al césped sintético, columnas metálicas desde su base, arcos metálicos del campo deportivo y canaletas de evacuación pluvial.

Por otra parte, como consecuencia del colapso de la estructura metálica del campo deportivo (tijerales, correas y cobertura de las calaminas), se vio afectado las columnas metálicas desde su base, Grass sintético, arcos metálicos del campo deportivo y canaletas de evacuación pluvial, conforme se evidenció en la visita de inspección física a la obra realizada el 9 de junio de 2023, realizado por la comisión de control y consignado en el acta de inspección física n.º 001-2023-CG/OC0363-SCE1 (Apéndice IT n.º 40) de la misma fecha, que se detalla a continuación:

➤ De las columnas metálicas

Las columnas que soportan los tijerales del techo del campo deportivo se encuentran dobladas e incluso se desprendió la soldadura con la plancha de la base, tal como se observa en las imágenes siguientes:



[Handwritten signature]



Fotografías n.ºs 9, 10, 11 y 12
Tijeral que sostiene la cobertura del campo deportivo



Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2023-CG/OC0363-SCE1 9 de junio de 2023 e informe técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023.

Elaborado por: Comisión de control

➤ **Del césped sintético**

El grass sintético se encuentra dañado producto de la caída de la estructura metálica del techo, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Fotografías n.ºs 13, 14, 15 y 16
Grass sintético del campo deportivo dañado





Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023-CG/OC0363-SCE1 9 de junio de 2023 e informe técnico n.° 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

➤ **De los arcos metálicos del campo Deportivo**

Los arcos metálicos quedaron en mal estado por el desplome del techo metálico del campo deportivo, como se observan en las imágenes siguientes:

Fotografías n.ºs 17 y 18
Arcos metálicos dañados



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2023-CG/OC0363-SCE1 9 de junio de 2023 e informe técnico n.° 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

➤ **De las canaletas de evacuación pluvial**

Canaletas de evacuación pluvial dañados producto del desplome del techo metálico del campo deportivo, como se observan en las imágenes siguientes:

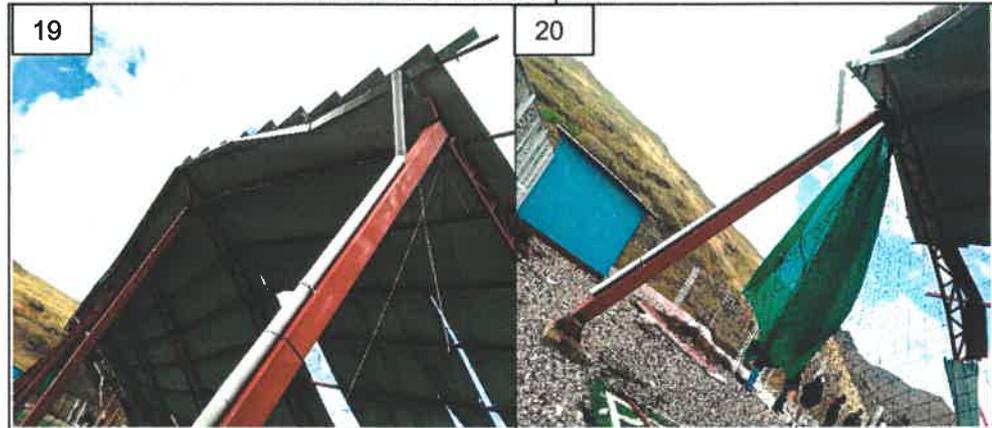
Handwritten signature



Handwritten signature



Fotografías n.ºs 19 y 20
Canaletas de evacuación pluvial dañados



Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2023-CG/OC0363-SCE1 9 de junio de 2023 e informe técnico n.º 01-2023-MPH/OC/SCE de 28 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, teniendo en cuenta las partidas 02.03.01.04 Césped sintético, 02.03.02.01 Nylon para cerco perimétrico, 02.04.01 Accesorios y 09.01 Estructura metálica para campo deportivo, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.º 8
Valorizaciones de los meses de octubre y noviembre de 2019

Ítem	Descripción	Unidad	Programado			Avances									Saldo		
						Valorización n.º 4 - octubre 2019			Valorización n.º 5 - noviembre 2019			Avance acumulado					
			Metrado	PU	PP	Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%
2	Campo deportivo																
02.03	Arquitectura y acabados																
02.03.01	Pisos																
02.03.01.04	Césped sintético	m2	594,00	101,49	60 285,06	0,00	0,00	0,00%	594,00	60 285,06	100,00%	594,00	60 285,06	100,00%	0,00	0,00	0,00%
02.03.02	Cerco perimétrico interno																
02.03.02.01	Nylon para Cerco perimétrico	M2	1 847,74	4,17	7 705,08				1 847,74	7 705,08	100,00%						
2.04	Accesorios deportivos																
02.04.01	Accesorios	GLB	1	1 683,85	1 683,85				1	1 683,85	100,00%						
9	Cobertura																
9.01	Estructura metálica para campo deportivo																
09.01.01	Tijeral de L= 22 ml	m	154,00	78,43	12 078,22	154,00	12 078,22	100,00%	0,00	0,00	0,00%	154,00	12 078,22	100,00%	0,00	0,00	0,00%
09.01.02	Correa V-A	m	920,00	72,98	67 150,80	920,00	67 150,80	100,00%	0,00	0,00	0,00%	920,00	67 150,80	100,00%	0,00	0,00	0,00%
09.01.03	Columna con tubo estructural	und.	14,00	870,00	12 181,54	14,00	12 181,54	100,00%	0,00	0,00	0,00%	14,00	12 181,54	100,00%	0,00	0,00	0,00%
09.01.04	Cubierta de plancha aluminizada	m2	1 050,00	21,63	22 711,50	0,00	0,00	0,00%	891,22	19 277,09	84,88%	891,22	19 277,09	84,88%	158,78	3 434,41	15,12%
09.01.05	Canaleta de evacuación pluvial	m	80,00	72,81	5 824,80	0,00	0,00	0,00%	71,10	5 176,79	88,88%	71,10	5 176,79	88,88%	8,90	648,01	11,13%
09.01.06	Bajada de canaleta pluvial	m	38,40	56,18	2 157,31	0,00	0,00	0,00%	38,40	2 157,31	100,00%	38,40	2 157,31	100,00%	0,00	0,00	0,00%

Fuente: Informe n.º 015-2019-MDU/SGIP/CLMLH/ACB-SO recibido el 4 de noviembre de 2019 (valorización n.º 4) y el informe n.º 08-2020-FAMC-RO-GRAS/MDU de 27 de julio de 2020 (valorización n.º 5)
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se aprecia que las partidas 02.03.01.04 Césped sintético, 02.03.02.01 Nylon para cerco perimétrico, 02.04.01 Accesorios, fueron ejecutadas y valorizadas al 100% en el mes de noviembre de 2019; asimismo, las partidas 09.01.01 Tijeral de L= 22 ml, 09.01.02 Correa V-A, 09.01.03 Columna con tubo estructural, fueron valorizados al 100% el mes de octubre de 2019 y la partida 09.01.04 Cubierta de plancha aluminizada, 09.01.05 Canaleta de evacuación pluvial y 09.01.06 Bajada de canaleta pluvial, fueron valorizadas en el mes de noviembre de 2019 al 84,88%,

88,88% y 100,00% respectivamente; cabe mencionar, que estas últimas partidas mantuvieron los porcentajes de avance, conforme lo señalado en al acta de recepción de Obra suscrita por la comisión de recepción de Obra.

En consecuencia, de la revisión a las conformidades y pago al Residente de Obra y Supervisor de Obra por las valorizaciones de los meses de octubre y noviembre³⁰ de 2019, (meses en las que se valorizó las partidas de la infraestructura de la cobertura metálica y el césped sintético), se tiene que el señor Antonio Mariano Calixto Bautista, supervisor de Obra, mediante informe n.° 015-2019-MDU/SGIP/CLMLH/ACB-SO de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 10**), con registro n.° 561, dirigido al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, con asunto *"REMITO INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE"*, presentó adjunto la valorización de Obra n.° 4.

Posteriormente, el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, mediante informe n.° 226-2019-MDU/SGIP/EGO de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 15**), recomienda "... (...) dar trámite de pago por concepto del CUARTO PAGO, a favor del SUPERVISOR (...)", dirigido al señor Abimael Cárdenas Llanccce, gerente Municipal, quien mediante proveído a "Abastecimiento", derivó para su "Evaluación y Trámite"; documento que fue tomado como referencia por el señor Ángel Elías Ayala Pariona, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante el informe n.° 225-2020-MDU/SGIDUR-AEAP de 7 de agosto de 2020, con asunto *"EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2019"*, para el pago de la supervisión de la Obra, quien derivó a "TESORERIA" para su "Trámite previa verificación"; por lo cual, se generó la orden de servicio n.° 114 de 26 de junio de 2020 y comprobante de pago n.° 639 de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice IT n.° 14**).

Asimismo, el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, mediante informe n.° 225-2019-MDU/SGIP/EGO de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 15**), recomienda "... (...) dar trámite de pago por concepto de CUARTO PAGO DE RESIDENTE (...)", dirigido al señor Abimael Cárdenas Llanccce, gerente Municipal; tal es así que, el señor Glicerio Alanya Torres, gerente Municipal, mediante informe n.° 004-2020-MDU/GM/GAT de 20 de enero de 2020 (**Apéndice IT n.° 17**), con registro n.° 085, dirigido al señor Zócimo Huamán Chávez, alcalde de la Entidad, informó sobre los documentos pendiente de pago del año 2019, reconociendo la deuda por los servicios prestados al señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra

Sin embargo, el señor Ángel Elías Ayala Pariona, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, mediante informe n.° 006-2020-MDU/SGIDUR-AEAP de 9 de enero de 2020 (**Apéndice IT n.° 18**), con registro n.° 043, dirigido al señor Glicerio Alanya Torres, gerente Municipal, informó con el siguiente asunto "DIAGNÓSTICO DE LA SGIDUR"; además, de acuerdo al cuadro adjunto sobre el seguimiento del estado de proyectos de inversión, señaló textualmente respecto a la Obra *"FALTA HACER UN INFORME DE CORTE Y ASIGNAR PRESUPUESTO DEL NUEVO ANALITICO DE OBRA"*; por lo que, mediante informe n.° 035-2020-MDU/SGIDUR-AEAP de 22 de enero de 2020 (**Apéndice IT n.° 19**), el señor Ángel Elías Ayala Pariona, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, solicitó notificar al señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, para la presentación de su informe final.

Por otro lado, respecto al informe mensual de noviembre de 2019, se advirtió la ejecución de trabajos en la Obra, conforme se evidencia en el informe n.° 035-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 20**), suscrito por el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi,

³⁰ Es importante señalar que, el inciso 3.1 del numeral III. ANALISIS del informe n.° 177-2023-MDU/SGIDUR-GAV de 9 de mayo de 2023, suscrito por el señor Glodomier Argamonte Vilchez, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, adjunto al oficio n.° 151-2023-MDU/A de 10 de mayo de 2023, suscrito por el señor Nicanor Ccorimanya Huaranca, señala textualmente: "La obra cuenta con 7 valorizaciones de los cuales 5 valorizaciones fueron ejecutadas por el primer residente y supervisor (Ing. Lucio Huamán Garamendi y Ing. Antonio M. Calixto Bautista) de los cuales no se encontró la valorización N° 5. (...)"

residente de Obra, con asunto "REMITO HOJA DE TAREO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE", dirigido al señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, quien mediante proveído de 18 de diciembre de 2019, derivó a la Gerencia Municipal para "Conocimiento y trámite correspondiente", contenido en el expediente del comprobante de pago n.º 1054 de 26 de diciembre de 2019 (Apéndice IT n.º 20).

Al respecto, el señor Filder Antonio Morales Curo, asumiendo el cargo como Residente de Obra³¹, mediante informe n.º 08-2020-FAMC-RO-GRAS/MDU de 27 de julio de 2020 (Apéndice IT n.º 21), con registro n.º 224, dirigido al señor Ángel Elías Ayala Pariona, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, con asunto "VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05 (SITUACIÓN ACTUAL)", informó sobre la situación actual de la Obra, donde señala textualmente que: "El residente anterior el Ing. Lucio H. Huamán Garamendi con CIP N° 19610 y el supervisor de obra Ing. Antonio Mariano Calixto Bautista con CIP N° 75797, han elaborado las valorizaciones con deficiencias técnicas, (...)."

En consecuencia, para la construcción de los tijerales y cobertura del techo del campo deportivo, considerados en las valorizaciones n.ºs 4 y 5 correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019 respectivamente, se utilizaron materiales y tipo de soldadura diferentes a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, a lo cual, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, no realizó ninguna anotación consultando al respecto o emitiendo algún documento que sustente técnicamente (mediante cálculos con sus respectivos diseños) que dicho cambio beneficiaría a la estructura metálica del techo, situación que debió ser advertida oportunamente por el señor Antonio Mariano Calixto Bautista, supervisor de Obra, y el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, siendo este último responsable por la ejecución física y financiera de la Obra.

Asimismo, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, mediante solicitudes de requerimiento, permitió la contratación de servicios y adquisición de bienes para la construcción de la cobertura metálica de la losa multideportiva, y otorgado conformidad a través del informe n.º 038-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice IT n.º 22) y los pedidos de comprobante de salida de 16 (Apéndice IT n.º 27) y 20 de setiembre de 2019 (Apéndice IT n.º 23), pese a que no se ha cumplido con lo establecido en los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; ocasionando que se generen los comprobantes de pago n.ºs 1029 de 24 de diciembre de 2019 (Apéndice IT n.º 22), 927 de 26 de noviembre de 2019 (Apéndice IT n.º 23), 114 y 115 de 25 de marzo de 2020 (Apéndice IT n.º 27); dicha situación ha repercutido en el colapso de la cobertura metálica.

Aunado a ello, el accionar del señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, afectó el césped sintético, columnas metálicas desde su base, arcos metálicos del campo deportivo y canaletas de evacuación pluvial, ocasionando la pérdida de la inversión relacionada a los comprobantes de pago n.ºs 928 de 26 de noviembre de 2019 (Apéndice IT n.º 24), 872 de 5 de noviembre de 2019 (Apéndice IT n.º 26), 847 de 24 de octubre de 2019 (Apéndice IT n.º 25), 848 de 24 de octubre de 2019 (Apéndice IT n.º 28), 977 de 11 de diciembre de 2019 (Apéndice IT n.º 29), 995 de 19 de diciembre de 2019 (Apéndice IT n.º 29) y 1026 de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice IT n.º 30).

Es importante recordar respecto a las deficiencias del expediente técnico, ya que este presentaba incongruencias entre los documentos que lo componen y que no contaba con los estudios de cálculo y diseño de la cobertura metálica que determinen que las secciones de los tubos metálico que se

³¹ Suscribió el contrato n.º 042-2020-MDU/GM de 25 de junio de 2020, entre la Entidad y el señor Filder Antonio Morales Curo, ingeniero con CIP n.º 219229, por un monto de S/10 000,00, por un plazo de 75 días calendario.

usarían para que dicha estructura (tijerales), soporten las cargas³² generadas, entre otros, por los factores climáticos propios de la zona (lluvias, granizo, etc), incumpliendo de este modo, con lo exigido en los TDR del contrato del consultor y con las condiciones mínimas requeridas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, lo cual no fue advertido oportunamente por el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, quien fue el responsable de la revisión y aprobación del expediente técnico, y tampoco adoptó las acciones correspondiente durante la ejecución a fin de garantizar la estabilidad y buen funcionamiento de la estructura metálica del techo del campo deportivo.

Sobre el particular, se tiene el informe n.° 332-2021-MDU/SGIDUR-KRFV de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice IT n.° 41), emitido por el Ing. Keny Roger Flores Vargas, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, adjunto al oficio n.° 137-2023-MDU/A recibido el 2 de mayo de 2023³³ (Apéndice IT n.° 41), donde señala en el numeral 3.4, lo siguiente, que "El 20 de noviembre del 2021 aproximadamente a las 2:00 am, se produjo un fenómeno natural que duro aproximadamente 10 horas, la cual tuvo como resultado el colapso del techo de estructura metálica de la obra (...)".

De lo mencionado, se desprende que las cargas³⁴ generadas por los factores climáticos de la zona (lluvias, granizo, etc), han ocasionado que la estructura metálica del campo deportivo de grass sintético colapsara; por cuanto, no se contó con los estudios de cálculo y diseño de la estructura metálica (exigidos en los TDR del contrato del consultor), que determine que las secciones de los tubos metálico que se usarían para dicha estructura (tijerales), soporten dichas cargas; así como, no se ha cumplido con el tipo de soldadura y uso de materiales establecidos en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes, ocasionaron que la estructura metálica del campo deportivo colapsara a tan solo 1 año (aproximadamente) de haber sido entregado a la comisión de recepción³⁵, incumpliendo con ello el principio de sostenibilidad que debe tener todo tipo de proyecto, así como el horizonte de evaluación de 10 años que se registra en el numeral 6 Operación y Mantenimiento del Formato 7 – A Registro de proyectos de inversión, situación por la cual se justifica la inversión y por el cual se declara la viabilidad al proyecto.

En ese contexto, se evidenció el colapso de la estructura metálica, debido a que no se contaba con el diseño adecuado, ni tampoco se consideró las cargas establecidas conforme lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones en su Norma E.20, donde señala las cargas mínimas a considerar, las cuales son:

³² Norma E.020 Cargas, del Reglamento Nacional de Edificaciones:

**"CAPÍTULO 1
GENERALIDADES**

(...)

Artículo 2.- DEFINICIONES

Carga: Fuerza u otras acciones que resulten del peso de los materiales de construcción, ocupantes y sus pertenencias, efectos del medio ambiente, movimientos diferenciales y cambios dimensionales restringidos (...).

³³ Solicitado por este OCI a la Entidad mediante oficio n.° 000191-2023-CG/OC0363 de 19 de abril de 2023.

³⁴ Norma E.020 Cargas, del Reglamento Nacional de Edificaciones:

**"CAPÍTULO 1
GENERALIDADES**

(...)

Artículo 2.- DEFINICIONES

Carga: Fuerza u otras acciones que resulten del peso de los materiales de construcción, ocupantes y sus pertenencias, efectos del medio ambiente, movimientos diferenciales y cambios dimensionales restringidos (...).

³⁵ Conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 184-2020-MDU/A de 11 de setiembre de 2020

- D: Carga muerta debida al peso propio de los elementos y los efectos permanentes sobre estructura.
- L: Carga viva debida al mobiliario y ocupantes
- L: Carga viva en las azoteas.
- W: Carga de viento
- S: Carga de nieve.
- E: Carga de sismo de acuerdo a la norma E. 030 Diseño sismorresistente.
- R: Carga por lluvia o granizo.

Al respecto, se advierte, que los señores Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, Antonio Mariano Calixto Bautista, supervisor de la Obra y Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura de la Entidad, responsables de la ejecución de la Obra utilizaron materiales y un diferente tipo de soldadura para la construcción de la cobertura metálica que no estaban señalados en el expediente técnico.

De todo lo expuesto se advierte que el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, dio conformidad a la elaboración del expediente técnico pese a que este presentaba incongruencias entre los documentos que lo componían, y que no contaba con el sustento técnico de la estructura metálica del techo del campo deportivo; asimismo, durante la ejecución de la obra, estos hechos no fueron advertidos oportunamente por el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, quien era responsable de la ejecución de la Obra, ni por el señor Mariano Calixto Bautista, supervisor de Obra, como responsable de velar el cumplimiento de la correcta ejecución de la Obra y tampoco por el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, quien tuvo conocimiento de los trabajos realizados; además, tampoco velaron por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, lo cual generaron que posteriormente colapsara la cobertura metálica de la losa multideportiva, ocasionando un perjuicio económico por **S/186 920,40**.

En consecuencia, las situaciones antes descritas, en la que se ha contratado y aprobado el expediente técnico que advertía incongruencias y carecía del estudio de cálculo y diseño de la cobertura metálica; así como, ejecutar la cobertura metálica pese a las deficiencias del expediente técnico y sin cumplir con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, ocasionando su colapso y un perjuicio económico a la Entidad por **S/204 116,43**.

Los hechos antes mencionados, revelan la transgresión de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y*



que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

- **Términos de Referencia para la contratación de los servicios de consultoría para la formulación del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto: Creación de la Losa Multideportiva en la localidad de Huaynacancha, distrito de Uchuraccay – provincia Huanta – Ayacucho. Con Código Único n.º 2446190, de 2 de mayo de 2019.**

“III. EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

III.2) CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO

El Expediente Técnico deberá ser elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, Ley del Sistema Invierte.pe, Reglamento y Directivas, considerando la ejecución de obra **POR ADMINISTRACION DIRECTA** El mismo tendrá el contenido mínimo siguiente:

(...)	(...)
Ingeniería del Proyecto	© Diseños © Memoria de Calculo © Planos © Metrados, Costos y Presupuesto. © Cronograma de Obra.
(...)	(...)

(...)”

- **Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, Ejecución de Obras por Administración Directa de 18 de julio de 1988.**

Artículo 1º.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa.

1. (...)

3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.

(...)

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, publicado el 8 de mayo de 2006 y vigente a partir del 9 de mayo 2006.**

- **Norma GE. 020 componentes y Características de los Proyectos:**

“Artículo 12.- El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información:

- (...)
e) Memoria de cálculo
(...)
g) Procedimiento de ejecución (...)"

➤ **Norma E 0.20 Cargas**
"Capítulo 1
Generalidades
Artículo 1.- Alcance

"Las edificaciones y todas sus partes deberán ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto. Estas actuarán en las combinaciones prescritas y no deben causar esfuerzos ni deformaciones que excedan los señalados para cada material estructural en su norma de diseño específica. (...)"

➤ **Norma E.30 Diseño Sismorresistente**
"CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALIDADES

(...)
Artículo 3.- Filosofía y Principios del Diseño Sismorresistente
3.2. (...)

a) La estructura no debería colapsar ni causar daños graves a las personas, aunque podría presentar daños importantes, debido a movimientos sísmicos calificados como severos para el lugar del proyecto, b) La estructura debería soportar movimientos del suelo calificados como moderados para el lugar del proyecto, pudiendo experimentar daños reparables dentro de los límites aceptables.

(...)

8.- Consideraciones Generales

8.1. Toda edificación y cada una de sus partes debe ser diseñada y construida para resistir las solicitaciones sísmicas prescritas en esta Norma, siguiendo las especificaciones de las normas pertinentes a los materiales empleados.

(...)"

➤ **Norma E.090 Estructuras metálicas**

"1.4 CARGAS Y COMBINACIONES DE CARGA

Las cargas nominales serán las cargas mínimas de diseño establecidas en la Norma E.020 Cargas.

1.4.1 Cargas, Factores de Carga y Combinación de Cargas

Las siguientes cargas nominales deben ser consideradas:

- D: Carga muerta debida al peso propio de los elementos y los efectos permanentes sobre estructura.
- L: Carga viva debida al mobiliario y ocupantes
- L: Carga viva en las azoteas.
- W: Carga de viento
- S: Carga de nieve.
- E: Carga de sismo de acuerdo a la norma E. 030 Diseño sismorresistente.
- R: Carga por lluvia o granizo".

➤ **Norma G.030.**

Sub capítulo III

Del profesional responsable de la obra

Artículo 28°- Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de la Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la



licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento. (el resaltado y subrayado agregado)

- Contrato n.º 027-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019, del señor Lucio Hilmer Huamán, Residente de Obra.

"CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

(...)

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

(...)

- ✓ Realizar una revisión detallada del expediente técnico aprobado, antes de inicio de obra, emitiendo un informe técnico con las recomendaciones y las medidas a adoptar para la buena ejecución de los trabajos, (...).

(...)

- ✓ Efectuar la revisión del Proyecto o Expediente Técnico de Obra y su compatibilidad con (...), metrados, precios unitarios, rendimientos y planos.

(...)

- ✓ Rechazar y ordenar el retiro inmediato de (...) materiales (...), por desperfectos o mala calidad o incumplimiento de las especificaciones del Expediente Técnico Aprobado.

- ✓ Ejercer la dirección técnica de la obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado (...).

(...)"

- Contrato n.º 028-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019, del señor Antonio Mariano Calixto, supervisor de obra.

"CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

(...)

FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

(...)

- a) Recomendar a la Municipalidad Distrital de Uchuraccay las medidas que en alguna forma se deben adoptar en resguardo de sus intereses y que no se encuentran registradas en los documentos formales de la supervisión, emitiendo el informe respectivo.

- b) Velar porque la Obra se desarrolle en estricto cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas, en el marco de las mejores prácticas constructivas y dentro del plazo contractual establecido.

(...)

- l) Es responsabilidad del Supervisor, controlar el cumplimiento de los Avances de Obra y exigir al Residente que adopte las medidas necesarias para lograr su adecuada ejecución y término; asimismo, exigir el fiel cumplimiento de la normativa vigente.

(...)

FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR.

- b) Velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas y la correcta ejecución de la misma, para que ésta se ejecute en armonía y concordancia con el Expediente Técnico aprobado por la Municipalidad Distrital de Uchuraccay.

(...)

- g) Controlar el cumplimiento de las normas legales sobre aspectos de trabajo y otras relacionadas a los mismos.

(...)

- k) Es responsabilidad de la Supervisión Interpretar los planos, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, manuales y cualquier otra información técnica relacionada con la obra y/o los trabajos relacionados con ella.

(...)

- q) Ordenar el retiro inmediato de los materiales que hayan sido rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las Especificaciones del Expediente Técnico.

- r) Controlar que la calidad de los materiales cumpla las Especificaciones Técnicas estipuladas en el Expediente Técnico aprobado por la Municipalidad Distrital de Uchuraccay. Exigir al Contratista la realización de pruebas de control de calidad de materiales y ensayos de laboratorio requeridos en el proceso de ejecución de la obra, los cuales serán presentados en los "Informes Especiales de Control de Calidad"



Handwritten signature.



señalados en Otros Informes Obligatorios. Resultados que serán contrastados con los realizados por la Supervisión.
(...)"

Los hechos expuestos afectaron la correcta ejecución de la obra "Creación de la losa multideportiva en la localidad de Huaynacancha del distrito de Uchuraccay", generando con ello el colapso de la estructura metálica del techo del campo deportivo y consecuente daño a otras partidas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/204 116,43**.

Las situaciones descrita, fueron originados por el accionar del subgerente de Infraestructura, quien en ejercicio de sus funciones y competencias, otorgó conformidad de servicio al consultor que no cumplía con los términos de referencia, permitiendo la aprobación de un expediente técnico con incongruencias técnicas y sin contar con el sustento de cálculo y diseño de la partida cobertura metálica; asimismo, el Residente de Obra y Supervisor de Obra, ejecutaron la obra, sin advertir una adecuada evaluación técnica y sin cumplir con los planos y especificaciones técnicas, ocasionando el colapso de la cobertura metálica y consecuente daño a otras partidas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 4**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

EBER GODOY OBREGÓN, identificado con DNI n.º 44343766, subgerente de Infraestructura, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante resolución de alcaldía n.º 002-2019-MDU/A de 2 de enero de 2019; asimismo, conforme se evidencia en la resolución de alcaldía n.º 0269-2019-MDU/A de 30 de diciembre de 2019³⁶ y "Planilla CAS – Sub Gerentes (Diciembre 2019)"³⁷ (**Apéndice n.º 5**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OC0363-SCE-01 de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 4**), contenida en la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/0363-02-001(**Apéndice n.º 4**), enviado a la casilla electrónica n.º 44343766, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N recibido el 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 4**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Eber Godoy Obregón, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 4**, puesto que en su condición de subgerente de Infraestructura, emitió el informe n.º 0104-2019-MDU/SGIP/EGO de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice IT n.º 33**), donde otorgó la conformidad y solicitó la aprobación del expediente técnico de la Obra bajo acto resolutivo; además de ello, emitió el informe n.º 113-2019-MDU/SGIP/EGO de 26 de junio de 2019 (**Apéndice IT n.º 36**), dando la conformidad de servicios para efectos de pago a la empresa JSG Ingeniería S.R.L, sin advertir que la elaboración del expediente técnico, habría incumplido con lo establecido en los términos de referencia del contrato del consultor; toda vez que, no contaba con los estudios de diseño y cálculo de la estructura metálica, que determine que las secciones de

³⁶ Mediante oficio n.º 221-2023-MDU/A recibido el 23 de junio de 2023, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchuraccay remitió adjunto el Informe n.º 051-2023-MDU-CCU/IP de 30 de mayo de 2023, suscrito por el jefe de Recursos Humanos, que contiene adjunto la resolución de alcaldía n.º 0269-2019-MDU/A de 30 de diciembre de 2019, donde se reconoce el pago por compensación de vacaciones trunca por el periodo comprendido de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

³⁷ Mediante oficio n.º 221-2023-MDU/A recibido el 23 de junio de 2023, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchuraccay remitió adjunto el Informe n.º 052-2023-MDU-CCU/IP de 21 de junio de 2023, suscrito por el jefe de Recursos Humanos, que contiene adjunto el informe n.º 086-019-MDU-RR-HH/RSY de 23 de diciembre de 2019, donde se evidencia que el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, en el mes de diciembre laboró un periodo de treinta y un (31) días, conforme al formato "Planilla de CAS – Sub Gerentes (Diciembre - 2019)".

de los materiales propuestos para que dicha estructura cumpla con las condiciones mínimas requeridas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

También, emitió la solicitud de requerimiento n.º 031-2019-MDU/SGIP/EGO, de 4 de julio de 2019 (**Apéndice IT n.º 5**) y solicitud de requerimiento n.º 032-2019-MDU/SGIP/EGO, de 4 de julio de 2019 (**Apéndice IT n.º 6**), permitiendo que la Entidad suscriba el contrato n.º 027-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019 (**Apéndice IT n.º 5**) con el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, como Residente de Obra y contrato n.º 028-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019 (**Apéndice IT n.º 6**), con el señor Antonio Mariano Calixto Bautista, como Supervisor de Obra, para la ejecución del mismo, pese a las deficiencias del expediente técnico aprobado, ya que este presentaba incongruencias entre los documentos que lo componen y que no contaba con los estudios de cálculo y diseño de la cobertura metálica.

Asimismo, emitió el informe n.º 225-2019-MDU/SGIP/EGO de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 16**) y el informe n.º 226-2019-MDU/SGIP/EGO de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 15**), otorgando conformidad para el pago del Residente y el Supervisor de la Obra respectivamente, por la prestación de servicios que comprende la ejecución de las partidas materia de observación, sin cautelar la correcta ejecución de la Obra, siendo responsable por la ejecución del mismo.

Igualmente, suscribió y aprobó la solicitud de requerimiento n.º 005-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice IT n.º 22**), solicitud de requerimiento n.º 006-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 23**) y solicitud de requerimiento n.º 010-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 27**); por la contratación de servicios y adquisición de bienes para la construcción de la cobertura metálica, permitiendo que se generen los comprobantes de pago n.º 1029 de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 22**), n.º 927 de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 23**) y n.ºs 114 y 115 de 25 de marzo de 2020 (**Apéndice IT n.º 27**), pese a que dichas solicitudes no cumplían con lo establecido en los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.

En consecuencia, al otorgar conformidad a la elaboración del expediente técnico pese a que este presentaba incongruencias y que no contaba con el sustento técnico de la estructura metálica del techo del campo deportivo y aprobar el uso de materiales y un tipo de soldadura que no estaban señalados en el expediente técnico, estas situaciones repercutieron en el colapso de la cobertura metálica, afectando césped sintético, columnas metálicas desde su base, arcos metálicos del campo deportivo y canaletas de evacuación pluvial, ocasionando la pérdida de la inversión relacionado a los comprobantes de pago n.º 928 de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 24**), n.º 872 de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 26**), n.º 847 de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice IT n.º 25**), n.º 848 de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice IT n.º 28**), n.º 977 de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 29**), n.º 995 de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 29**) y n.º 1026 de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.º 30**), ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/186 920,40.

En conclusión, al otorgar conformidad al consultor que no cumplió con los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico, que advertía incongruencias y carecía de sustento de cálculo y diseño de la cobertura metálica; así como, ejecutar construcción de la cobertura metálica pese a las deficiencias del expediente técnico y sin cumplir con los planos y especificaciones técnicas del mismo, ocasionó un perjuicio económico acumulado a la Entidad por S/204 116,43.

Con los hechos descritos contravino el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, publicado el 8 de mayo de 2006; artículo 12 de la Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos, que señala: "Artículo 12.- El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información: (...) e) Memoria de cálculo (...) g) Procedimiento de ejecución (...)"; el artículo 1 de la Norma E. 020 Cargas, que señala: "Las edificaciones y todas sus partes deberán ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto. Estas actuarán en las

combinaciones prescritas y no deben causar esfuerzos ni deformaciones que excedan los señalados para cada material estructural en su norma de diseño específica. (...); el literal a) del numeral 3.2 y numeral 8.1 de la norma E.030 Diseño Sismorresistente, que establece: "3.2 (...) a) La estructura no debería colapsar ni causar daños graves a las personas, aunque podría presentar daños importantes, debido a movimientos sísmicos calificados como severos para el lugar del proyecto, b) La estructura debería soportar movimientos del suelo calificados como moderados para el lugar del proyecto, pudiendo experimentar daños reparables dentro de los límites aceptables. (...) y 8.1. Toda edificación y cada una de sus partes debe ser diseñada y construida para resistir las sollicitaciones sísmicas prescritas en esta Norma, siguiendo las especificaciones de las normas pertinentes a los materiales empleados."; numeral 1.4.1 de la Norma E.090 Estructuras metálicas, que señala: "1.4.1 Cargas, Factores de Carga y Combinación de Cargas. Las siguientes cargas nominales deben ser consideradas: -D: Carga muerta debida al peso propio de los elementos y los efectos permanentes sobre estructura. - L: Carga viva debida al mobiliario y ocupantes. - L: Carga viva en las azoteas. - W: Carga de viento. - S: Carga de nieve. - E: Carga de sismo de acuerdo a la norma E. 030 Diseño sismorresistente. - R: Carga por lluvia o granizo" y el artículo 28° de la Norma G.030 Derechos y responsabilidades, que establece: "Artículo 28.- Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento."

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 5, y 12 del punto 2.10. Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de los Perfiles de Puestos de la Entidad (PPE) del año 2019, aprobado mediante acuerdo de concejo n.° 003-2019-MDU/CM de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 6**), que señala: "1. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (...)"; "5. Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas, así como la correcta utilización de las mismas" y "12. Evaluar y emitir opinión técnica respecto al perfil, estudios de pre factibilidad y factibilidad, de los Proyectos de Inversión, conforme lo establecen las normas sobre la materia".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; Asimismo, el numeral 9.1 del Artículo 9. Responsabilidades Esenciales del Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".

LUCIO HILMER HUAMÁN GARAMENDI, identificado con DNI n.° 43424116, Residente de Obra, periodo de gestión de 22 de julio de 2019 al 20 de diciembre de 2019, contratado mediante el contrato n.° 027-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 5**) y conforme a cada uno de los documentos que sustentan su participación y la toma de decisiones³⁸ (con efectos administrativos en la Entidad); a quien se le comunicó

³⁸ Documentos que sustentan la participación y toma de decisiones del Residente de Obra, posterior a la culminación de su plazo contractual, conforme se detalla a continuación:

- Informe n.° 026-2019MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice IT n.° 25**).
- Informe n.° 027-2019MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice IT n.° 26**).
- Solicitud de requerimiento n.° 013-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice IT n.° 29**).
- Solicitud de requerimiento n.° 016-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice IT n.° 30**).
- Pedido comprobante de salida (PECOSA) de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 29**).
- Informe n.° 035-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 20**).
- Informe n.° 038-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 22**).
- Informe n.° 039-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 30**).

el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OC0363-SCE-01 de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**), contenida en la cédula de notificación n.° 00000004-2023-CG/0363-02-001 (**Apéndice n.° 4**), enviado a la casilla electrónica n.° 43424116, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 0001-2023-LHHG-RESIDENTE recibido el 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 4**, puesto que en su condición de Residente de Obra, suscribió el contrato n.° 027-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019 (**Apéndice IT n.° 5**), por lo cual, debía realizar una revisión detallada del expediente técnico aprobado antes de inicio de obra, emitiendo un informe técnico con las recomendaciones y las medidas a adoptar para la buena ejecución de los trabajos; asimismo, debía efectuar la revisión del expediente técnico y su compatibilidad con los metrados, precios unitarios, rendimientos y planos; finalmente, debía ejercer la dirección técnica de la obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado; sin embargo, dio inicio a la Obra, pese a las deficiencias del expediente técnico aprobado, ya que este presentaba incongruencias entre los documentos que lo componen y que no contaba con los estudios de cálculo y diseño de la cobertura metálica.

Así también, emitió la solicitud de requerimiento n.° 005-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R. O de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice IT n.° 22**), por el servicio de mano de obra para la instalación de cobertura metálica y otorgó conformidad mediante informe n.° 038-2019 MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 22**), pese a que los trabajos de soldadura, en su mayoría, fue por puntos y no cordones, e incluso, en algunas uniones no se apreció ni siquiera puntos; incumpliendo los planos del expediente técnico que establecía que la soldadura a aplicarse en la construcción de los tijerales debía ser "todo alrededor", efectuándose el pago mediante comprobante de pago n.° 1029 de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 22**).

De igual forma, emitió la solicitud de requerimiento n.° 006-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 23**), por la compra de calaminas con un espesor de 0.3 mm y suscribió la solicitud y conformidad del pedido comprobante de salida (PECOSA) de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 23**) para utilizar las calaminas en la construcción de la cobertura metálica; incumpliendo los planos del expediente técnico que indicaba usar planchas aluminizadas con espesor de 2mm, efectuándose el pago mediante comprobante de pago n.° 927 de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 23**).

Asimismo, emitió la solicitud de requerimiento n.° 010-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-R.O de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 27**), por la compra de tubos rectangulares de 3"x2" e=2mm y suscribió la solicitud y conformidad del pedido comprobante de salida (PECOSA) de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 27**) para el uso de los tubos en la construcción de los tijerales, diferentes a lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, sin sustentar técnicamente (mediante cálculos y diseño) que dicho cambio beneficiaría a la estructura metálica del techo, efectuando el pago mediante los comprobantes de pago n.°s 114 y 115 de 25 de marzo de 2020 (**Apéndice IT n.° 27**).

En consecuencia, como Residente de Obra, no realizó una revisión detallada del expediente técnico aprobado y su compatibilidad con los metrados, precios unitarios, rendimientos y planos; así como, no ejerció la dirección técnica de la obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado; por lo que durante la ejecución de la Obra, sin sustentar técnicamente (mediante cálculos y diseño) que dicho cambio beneficiaría a la estructura metálica del techo, utilizó materiales y permitió un tipo de soldadura que no estaban señalados en el expediente técnico, lo que repercutió en el colapso de la cobertura metálica, afectando al césped sintético, columnas metálicas desde su base, arcos metálicos del campo deportivo y canaletas de evacuación pluvial, ocasionando la pérdida de la inversión relacionado a los comprobantes de pago n.°s 928 de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 24**), 872 de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 26**), 847 de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice IT n.° 25**), 848 de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice IT n.° 28**), 977 de 11 de diciembre

de 2019 (Apéndice IT n.º 29), 995 de 19 de diciembre de 2019 (Apéndice IT n.º 29) y 1026 de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice IT n.º 30), ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/186 920,40.

Con los hechos descritos contravino el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, publicado el 8 de mayo de 2006; artículo 12 de la Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos, que señala: "Artículo 12.- El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información: (...) e) Memoria de cálculo (...) g) Procedimiento de ejecución (...)"; el artículo 1 de la Norma E. 020 Cargas, que señala: "Las edificaciones y todas sus partes deberán ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto. Estas actuarán en las combinaciones prescritas y no deben causar esfuerzos ni deformaciones que excedan los señalados para cada material estructural en su norma de diseño específica. (...)"; el literal a) del numeral 3.2 y numeral 8.1 de la norma E.030 Diseño Sismorresistente, que establece: "3.2 (...) a) La estructura no debería colapsar ni causar daños graves a las personas, aunque podría presentar daños importantes, debido a movimientos sísmicos calificados como severos para el lugar del proyecto, b) La estructura debería soportar movimientos del suelo calificados como moderados para el lugar del proyecto, pudiendo experimentar daños reparables dentro de los límites aceptables. (...) y 8.1. Toda edificación y cada una de sus partes debe ser diseñada y construida para resistir las solicitaciones sísmicas prescritas en esta Norma, siguiendo las especificaciones de las normas pertinentes a los materiales empleados."; numeral 1.4.1 de la Norma E.090 Estructuras metálicas, que señala: "1.4.1 Cargas, Factores de Carga y Combinación de Cargas. Las siguientes cargas nominales deben ser consideradas: -D: Carga muerta debida al peso propio de los elementos y los efectos permanentes sobre estructura. -L: Carga viva debida al mobiliario y ocupantes. -L: Carga viva en las azoteas. -W: Carga de viento. -S: Carga de nieve. -E: Carga de sismo de acuerdo a la norma E. 030 Diseño sismorresistente. -R: Carga por lluvia o granizo" y el artículo 28º de la Norma G.030 Derechos y responsabilidades, que establece: "Artículo 28.- Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento."



Además, el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, en su condición de Residente de Obra, incumplió con sus obligaciones establecidas en la "cláusula tercera: objeto del contrato" del contrato n.º 027-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019, suscrito con la Municipalidad Distrital de Uchuraccay, donde menciona: "Realizar una revisión detallada del expediente técnico aprobado, antes de inicio de obra, emitiendo un informe técnico con las recomendaciones y las medidas a adoptar para la buena ejecución de los trabajos, (...)"; "Efectuar la revisión del Proyecto o Expediente Técnico de Obra y su compatibilidad con (...), metrados, precios unitarios, rendimientos y planos"; "Rechazar y ordenar el retiro inmediato de (...) materiales (...), por desperfectos o mala calidad o incumplimiento de las especificaciones del Expediente Técnico Aprobado"; "Ejercer la dirección técnica de la obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado (...)".



En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; Asimismo, el numeral 9.1 del Artículo 9. Responsabilidades Esenciales del Decreto Legislativo n.º 1341, que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".



ANTONIO MARIANO CALIXTO BAUTISTA, identificado con DNI n.º 10356243, supervisor de Obra, periodo 22 de julio de 2019 hasta el 4 de diciembre de 2019, contratado mediante el contrato n.º 028-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019 (Apéndice n.º 5) y conforme a cada uno de los documentos que sustentan

su participación y la toma de decisiones³⁹ (con efectos administrativos en la Entidad); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OC0363-SCE-01 de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**), contenida en la cédula de notificación n.° 00000005-2023-CG/0363-02-001 (**Apéndice n.° 4**), enviado a la casilla electrónica n.° 10356243, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2023-AMCB recibido el 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Antonio Mariano Calixto Bautista, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 4**, puesto que en su condición de Supervisor de Obra, suscribió el contrato n.° 028-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019 (**Apéndice IT n.° 6**), por la cual, debía recomendar a la Municipalidad Distrital de Uchuraccay las medidas que en alguna forma se deben adoptar en resguardo de sus intereses, emitiendo el informe respectivo; así como, de controlar el cumplimiento de las normas legales sobre aspectos de trabajo y velar por el estricto cumplimiento del expediente técnico; sin embargo, dio inicio a la Obra, pese a las deficiencias del expediente técnico aprobado, ya que este presentaba incongruencias entre los documentos que lo componen y que no contaba con los estudios de cálculo y diseño de la cobertura metálica.

Así también, por la supervisión de los trabajos en la Obra; por lo cual, suscribió el informe n.° 015-2019-MDU/SGIP/CLMLH/ACB-SO de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 10**), con asunto "REMITO INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN N.° 4 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE" y firmó en calidad de visto el informe n.° 035-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 20**), con asunto "REMITO HOJA DE TAREO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE", sin advertir, que durante la ejecución de la Obra, se utilizaron tubos metálicos, calaminas y tipo de soldadura que no correspondían a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico; permitiendo que se generen los comprobantes de pago n.°s 1029 de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 22**), 927 de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 23**), 114 y 115 de 25 de marzo de 2020 (**Apéndice IT n.° 27**).

En consecuencia, como Supervisor de Obra, no emitió el informe respectivo, recomendado a la Municipalidad Distrital de Uchuraccay las medidas que se deben adoptar en resguardo de sus intereses; así como, de realizar el control del cumplimiento de las normas legales sobre aspectos de trabajo; toda vez que, el expediente técnico aprobado, presentaba incongruencias entre los documentos que lo componen y que no contaba con los estudios de cálculo y diseño de la cobertura metálica; pese a ello, durante la ejecución de la Obra, permitió el uso de materiales y un tipo de soldadura que no estaban señalados en el expediente técnico, repercutiendo en el colapso de la cobertura metálica, afectando al césped sintético, columnas metálicas desde su base, arcos metálicos del campo deportivo y canaletas de evacuación pluvial, ocasionando la pérdida de la inversión relacionado a los comprobantes de pago n.°s 928 de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 24**), 872 de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 26**), 847 de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice IT n.° 25**), 848 de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice IT n.° 28**), 977 de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 29**), 995 de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 29**) y 1026 de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 30**), ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/186 920,40.

Con los hechos descritos contravino el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, publicado el 8 de mayo de 2006; artículo 12 de la Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos, que señala: "Artículo 12.- El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información: (...) e) Memoria de cálculo (...) g) Procedimiento de ejecución (...)"; el artículo 1 de la Norma E. 020 Cargas, que señala: "Las edificaciones y todas sus partes deberán ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto. Estas actuarán en las

³⁹ Documentos que sustentan la participación y toma de decisiones del Supervisor de Obra, posterior a la culminación de su plazo contractual, conforme se detalla a continuación:

- Informe n.° 015-2019-MDU/SGIP/CLMLH/ACB-SO recibido el 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 10**).
- Informe n.° 035-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice IT n.° 20**).

combinaciones prescritas y no deben causar esfuerzos ni deformaciones que excedan los señalados para cada material estructural en su norma de diseño específica. (...); el literal a) del numeral 3.2 y numeral 8.1 de la norma E.030 Diseño Sismorresistente, que establece: "3.2 (...) a) La estructura no debería colapsar ni causar daños graves a las personas, aunque podría presentar daños importantes, debido a movimientos sísmicos calificados como severos para el lugar del proyecto, b) La estructura debería soportar movimientos del suelo calificados como moderados para el lugar del proyecto, pudiendo experimentar daños reparables dentro de los límites aceptables. (...) y 8.1. Toda edificación y cada una de sus partes debe ser diseñada y construida para resistir las solicitaciones sísmicas prescritas en esta Norma, siguiendo las especificaciones de las normas pertinentes a los materiales empleados."; numeral 1.4.1 de la Norma E.090 Estructuras metálicas, que señala: "1.4.1 Cargas, Factores de Carga y Combinación de Cargas. Las siguientes cargas nominales deben ser consideradas: -D: Carga muerta debida al peso propio de los elementos y los efectos permanentes sobre estructura. - L: Carga viva debida al mobiliario y ocupantes. - L: Carga viva en las azoteas. - W: Carga de viento. - S: Carga de nieve. - E: Carga de sismo de acuerdo a la norma E. 030 Diseño sismorresistente. - R: Carga por lluvia o granizo" y el artículo 28° de la Norma G.030 Derechos y responsabilidades, que establece: "Artículo 28.- Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento."

Además, el señor Antonio Mariano Calixto Bautista, en su condición de supervisor de Obra, incumplió con los literales a) y b) de las "funciones generales del supervisor" y los literales a), g), j) o) y p) de las "funciones y obligaciones específicas del supervisor" de la "cláusula tercera: objeto del contrato" del contrato n.° 028-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019, suscrito con la Municipalidad Distrital de Uchuraccay, donde menciona: "FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR (...) a) Recomendar a la Municipalidad Distrital de Uchuraccay las medidas que en alguna forma se deben adoptar en resguardo de sus intereses y que no se encuentran registradas en los documentos formales de la supervisión, emitiendo el informe respectivo, b) Velar porque la Obra se desarrolle en estricto cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas, en el marco de las mejores prácticas constructivas y dentro del plazo contractual establecido. (...) FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR. a) Velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas y la correcta ejecución de la misma, para que ésta se ejecute en armonía y concordancia con el Expediente Técnico aprobado por la Municipalidad Distrital de Uchuraccay. (...) g) Controlar el cumplimiento de las normas legales sobre aspectos de trabajo y otras relacionadas a los mismos. (...) j) Es responsabilidad de la Supervisión Interpretar los planos, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, manuales y cualquier otra información técnica relacionada con la obra y/o los trabajos relacionados con ella. (...) o) Ordenar el retiro inmediato de los materiales que hayan sido rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las Especificaciones del Expediente Técnico. p) Controlar que la calidad de los materiales cumpla las Especificaciones Técnicas estipuladas en el Expediente Técnico aprobado por la Municipalidad Distrital de Uchuraccay. Exigir al Contratista la realización de pruebas de control de calidad de materiales y ensayos de laboratorio requeridos en el proceso de ejecución de la obra, los cuales serán presentados en los "Informes Especiales de Control de Calidad" señalados en Otros Informes Obligatorios. Resultados que serán contrastados con los realizados por la Supervisión. (...)"

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; Asimismo, el numeral 9.1 del Artículo 9. Responsabilidades Esenciales del Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)"

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad, otorgaron conformidad de servicio al consultor que no cumplió con los términos de referencia, permitiendo la aprobación de un expediente técnico con incongruencias técnicas y sin contar con el sustento de cálculo y diseño de la partida cobertura metálica; asimismo, ejecutaron la obra, sin advertir una adecuada evaluación técnica y sin cumplir con los planos y especificaciones técnicas, lo que habría ocasionado el colapso de la cobertura metálica y consecuente daño a otras partidas, generando un perjuicio económico por S/204 116,43", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Uchuraccay, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el ejercicio 2019, funcionarios y servidores de la Entidad, contrataron y otorgaron conformidad de pago a la empresa JSG Ingeniería Integral S.R.L., por la elaboración del expediente técnico de la Obra; permitiendo su pese a que dicho expediente técnico advertía incongruencias técnicas y no contaba con el sustento de cálculo y diseño de la partida cobertura metálica.

Posteriormente, se inició con la ejecución de la Obra, pese a las deficiencias del expediente técnico aprobado; aunado a ello, durante la ejecución de los tijerales y cobertura del techo del campo deportivo, el Residente de Obra otorgó conformidad por el uso de materiales y tipo de soldadura diferentes a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, sin ninguna anotación consultando al respecto o emitiendo algún documento que sustente técnicamente (mediante cálculos con sus respectivos diseños) que dicho cambio beneficiaría a la estructura metálica del techo, situación que tampoco fue advertido por el Supervisor de Obra y el subgerente de Infraestructura, siendo este último responsable por la ejecución física y financiera de la Obra.

En consecuencia, los hechos descritos ocasionaron el colapso de la estructura metálica del campo deportivo, a tan solo un (1) año (aproximadamente) de haber sido entregado a la comisión de recepción; situación que se afectó otras partidas, causando daño al césped sintético, columnas metálicas desde su base, arcos metálicos del campo deportivo y canaletas de evacuación pluvial, columnas metálicas desde su base, arcos metálicos del campo deportivo y canaletas de evacuación pluvial, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/204 116,43.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3: Informe Técnico n.º 01-2023-MPH/OCI/SCE de 28 de junio de 2023

- Apéndice IT n.º 1** : Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 0130-2019-MDU/A de 6 de mayo de 2019, la Municipalidad Distrital de Uchuraccay, aprobó el proyecto de pre inversión de la Obra, por un monto de S/394 474,95, bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.
- Apéndice IT n.º 2** : Fotocopia autenticada del Formato n.º 07-A: "Registro de proyecto de inversiones", registro en el Banco de Inversiones del proyecto: "Creación de la Losa Multideportiva en la Localidad de Huaynacancha del distrito de Uchuraccay - Provincia de Huanta - Departamento de Ayacucho".
- Apéndice IT n.º 3** : Fotocopia autenticada del contrato n.º 022-2019-MDU/UASA de 2 de mayo de 2019 entre la Empresa JSG Ingeniería Integral S.R.L y la Municipalidad Distrital de Uchuraccay para la elaboración del expediente técnico de Obra.
- Apéndice IT n.º 4** : Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 0157-2019-MDU/A de 28 de mayo de 2019 con que se aprobó el expediente técnico de la Obra, por un monto de S/448 120,91, bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 3 meses (90 días calendario).
- Apéndice IT n.º 5** : Fotocopia autenticada del contrato n.º 027-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019, suscrito entre la Entidad y el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, ingeniero con CIP n.º 199610, como Residente de Obra, por un monto de S/12 000,00.
- Apéndice IT n.º 6** : Fotocopia autenticada del contrato n.º 028-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019, suscrito entre la Entidad y el señor Antonio Mariano Calixto Bautista, ingeniero con CIP n.º 75797, como Supervisor de Obra, por un monto de S/7 500,00.
- Apéndice IT n.º 7** : Fotocopia autenticada del contrato n.º 042-2020-MDU/GM de 25 de junio de 2020, suscrito entre la Entidad y el señor Filder Antonio Morales Curo, ingeniero con CIP n.º 219229, como Residente de Obra, por un monto de S/10 000,00.
- Apéndice IT n.º 8** : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, del 22 de julio de 2019 hasta 31 de octubre de 2019.
- Apéndice IT n.º 9** : Fotocopia autenticada de las resoluciones de ampliación de plazo:
- ✓ Resolución de alcaldía n.º 0242-2019-MDU/A de 17 de octubre de 2019, por doce (12) días calendario.
 - ✓ Resolución de gerencia municipal n.º 029-A-2019-MDU/GM de 30 de octubre de 2019, por treinta (30) días calendario.



- ✓ Resolución de gerencia municipal n.° 008-2020-MDU/GM de 16 de julio de 2020, por cuarenta y cinco (45) días calendario.

Apéndice IT n.° 10 : Fotocopia autenticada de los informes mensuales de valorizaciones de Obra:

- ✓ Informe n.° 004-2019-MDU/SGIP/CLMLH/ACB-SO de 1 de agosto de 2019, valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de julio.
- ✓ Informe n.° 006-A-2019-MDU/SGIP/CLMLH/ACB-SO de 3 de setiembre de 2019, valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de agosto.
- ✓ Informe n.° 009-2019-MDU/SGIP/CLMLH/ACB-SO de 3 de octubre de 2019, valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de setiembre.
- ✓ Informe n.° 015-2019-MDU/SGIP/CLMLH/ACB-SO de 4 de noviembre de 2019, valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de octubre.
- ✓ Informe n.° 09-2020-FAMC-RO-GRAS/MDU de 3 de agosto de 2020, informe mensual correspondiente al mes de julio (valorización n.° 6).
- ✓ Informe n.° 15-2020-FAMC-RO-GRAS/MDU de 3 de setiembre de 2020, informe mensual correspondiente al mes de agosto (valorización n.° 7).

Apéndice IT n.° 11 : Fotocopia autenticada del informe n.° 177-2023-MDU/SGIDUR-GAV de 9 de mayo de 2023, adjunto al oficio n.° 151-2023-MDU/A de 10 de mayo de 2023, donde la Entidad señala que la Obra cuenta con 7 valorizaciones, de los cuales 5 valorizaciones fueron ejecutadas por el primer residente y supervisor (Ing. Lucio Huamán Garamendi y Ing. Antonio M. Calixto Bautista); además que, no se encontró la valorización N° 5.

Apéndice IT n.° 12 : Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 27 de octubre de 2020.

Apéndice IT n.° 13 : Fotocopia autenticada de la resolución de gerencia municipal n.° 007-2020-MDU/GM de 7 de julio de 2020, con que se aprobó el adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 de la Obra, que correspondía por mayores metrados un monto de S/ 21 275,20, por Nuevas partidas un monto de S/ 29 351,00 y Deductivo de Obra un monto de S/ 48 582,02.

Apéndice IT n.° 14 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago a favor del Residente de Obra y Supervisor de Obra:

Residente de Obra:

- ✓ Comprobante de pago n.° 636 de 26 de noviembre de 2020
- ✓ Comprobante de pago n.° 637 de 26 de noviembre de 2020
- ✓ Comprobante de pago n.° 638 de 26 de noviembre de 2020

Supervisor de Obra:

- ✓ Comprobante de pago n.° 327 de 18 de agosto de 2020

JH



[Handwritten signature]



- ✓ Comprobante de pago n.° 514-A de 2 de noviembre de 2020
- ✓ Comprobante de pago n.° 328 de 18 de agosto de 2020
- ✓ Comprobante de pago n.° 516 de 2 de noviembre de 2020
- ✓ Comprobante de pago n.° 329 de 18 de agosto de 2020
- ✓ Comprobante de pago n.° 517 de 2 de noviembre de 2020
- ✓ Comprobante de pago n.° 639 de 26 de noviembre de 2020

Apéndice IT n.° 15 : Fotocopia autenticada del informe n.° 226-2019-MDU/SGIP/EGO de 27 de diciembre de 2019, donde el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura recomienda dar trámite de pago por concepto del cuarto pago a favor del Supervisor de Obra.

Apéndice IT n.° 16 : Fotocopia autenticada del informe n.° 225-2019-MDU/SGIP/EGO de 27 de diciembre de 2019, donde el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura recomienda dar trámite de pago por concepto del cuarto pago de Residente de Obra.

Apéndice IT n.° 17 : Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2020-MDU/GM/GAT de 20 de enero de 2020, donde el señor Glicerio Alanya Torres, gerente Municipal, informó sobre los documentos pendientes de pago del año 2019, reconociendo la deuda por los servicios prestados al señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, por S/4 266,67.

Apéndice IT n.° 18 : Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2020-MDU/SGIDUR-AEAP de 9 de enero de 2020, donde el señor Ángel Elías Ayala Pariona, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, señaló textualmente respecto a la Obra "FALTA HACER UN INFORME DE CORTE Y ASIGNAR PRESUPUESTO DEL NUEVO ANALITICO DE OBRA".

Apéndice IT n.° 19 : Fotocopia autenticada del informe n.° 035-2020-MDU/SGIDUR-AEAP de 22 de enero de 2020, donde el señor Ángel Elías Ayala Pariona, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, solicitó notificar al señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra, para la presentación de su informe final.

Apéndice IT n.° 20 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1054 de 26 de diciembre de 2019, que contienen adjunto el informe n.° 035-2019-MDU/SGIP/CLMLH/LHHG-RO de 4 de diciembre de 2019, suscrito por el señor Lucio Hilmer Huamán Garamendi, residente de Obra y visado por el señor Mariano Antonio Calixto Bautista, supervisor de Obra, con asunto "REMITO HOJA DE TAREO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE".

Apéndice IT n.° 21 : Fotocopia autenticada del informe n.° 08-2020-FAMC-RO-GRAS/MDU de 27 de julio de 2020, donde el señor Filder Antonio Morales Curo, residente de Obra, con asunto "VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05 (SITUACIÓN ACTUAL)", informó sobre la situación actual de la Obra.

Apéndice IT n.° 22 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1029 de 24 de diciembre de 2019, por el servicio de mano de obra para

- la instalación de cobertura metálica de la losa multideportiva, a favor de Multiservicios Rivas S.A.C.
- Apéndice IT n.º 23** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 927 de 26 de noviembre de 2019, por la compra de calaminas de 0.80x3.60m, e=0.3mm, a favor de Multiservicios Rivas S.A.C.
- Apéndice IT n.º 24** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 928 de 26 de noviembre de 2019, por la compra de codos de 6"x90°, tubo PVC 6" x 5m y embudos PVC SIM 6" para la descarga pluvial de la cobertura, a favor de Multiservicios Rivas S.A.C.
- Apéndice IT n.º 25** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 847 de 24 de octubre de 2019, por la compra de tubos rectangulares de 2"x1" e=2mm y soldadura cellocord para la cercha lateral, a favor de Multiservicios Rivas S.A.C.
- Apéndice IT n.º 26** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 872 de 5 de noviembre de 2019, por la compra de plancha de metal de 0.30 x 0.30 e= ¼" anclaje, tirafon de 1/4" x 2 ½", canaleta de 5", soporte para canaletas de platina 1" e= 1/8" y pernos grado 8 de ¾" x 3", a favor de Multiservicios Rivas S.A.C.
- Apéndice IT n.º 27** : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 114 y 115 de 25 de marzo de 2020, por la compra de tubos rectangulares de 3"x2" e=2mm (para correas), tubos cuadrados 2"x2" e=2mm (para cercha principal) y tubos estructurales cuadrado de 6"x6" e=3mm (columnas metálicas), a favor de Multiservicios Rivas S.A.C.
- Apéndice IT n.º 28** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 848 de 24 de octubre de 2019, por la compra de planchas de metal y pernos para la base de las columnas metálicas, a favor de Multiservicios Rivas S.A.C.
- Apéndice IT n.º 29** : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 977 y 995 de 11 de diciembre de 2019 y 19 de diciembre de 2019 respectivamente, por la compra de materiales para la instalación del grass sintético, a favor de Solmaxs E.I.R.L.
- Apéndice IT n.º 30** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1026 de 23 de diciembre de 2019, por el servicio de mano de obra para la instalación del césped sintético, a favor de Consur HP S.A.C.
- Apéndice IT n.º 31** : Fotocopia autenticada de la solicitud de requerimiento n.º 022-2019-MDU/SGIP/EGO de 2 de mayo de 2019, que contiene adjunto los términos de referencia, para la elaboración del expediente técnico.
- Apéndice IT n.º 32** : Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2019-JSG INGENIERIA INTERGAL S.R.L. - CONSULTOR de 22 de mayo de 2019, con el cual la empresa JSG Ingeniería Integral S.R.L., presentó el expediente técnico.
- Apéndice IT n.º 33** : Fotocopia autenticada del informe n.º 0104-2019-MDU/SGIP/EGO de 28 de mayo de 2019, con el cual, el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, solicitó la aprobación del expediente técnico bajo acto resolutivo.
- Apéndice IT n.º 34** : Fotocopia autenticada del oficio n.º 174-2023-MDU/A recibido el 30 de mayo de 2023, que contiene adjunto el informe n.º 197-2023-MDU/SGIDUR-GAV de 18 de mayo de 2023.

dm



[Handwritten signature]



- Apéndice IT n.º 35** : Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2019-JSG INGENIERIA INTEGRAL S.R.L – CONSULTOR de 26 de junio de 2019, con el cual, la empresa JSG Ingeniería Integral S.R.L., solicitó el pago por la elaboración del expediente técnico.
- Apéndice IT n.º 36** : Fotocopia autenticada del informe n.º 113-2019-MDU/SGIP/EGO de 26 de junio de 2019, mediante el cual el señor Eber Godoy Obregón, subgerente de Infraestructura, dio la conformidad de servicios para efectos de pago a la empresa JSG Ingeniería S.R.L.
- Apéndice IT n.º 37** : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 548 de 19 de julio de 2019, que contiene adjunto la orden de servicio n.º 112 de 15 de julio de 2019, por el concepto de pago del 100% del servicio prestado para la elaboración del expediente técnico de la Obra.
- Apéndice IT n.º 38** : Fotocopia autenticada del oficio n.º 154-2023-MDU/A recibido el 11 de mayo de 2023, adjuntando el informe n.º 179-2023-MDU/SGIDUR-GAV de 10 de mayo de 2023
- Apéndice IT n.º 39** : Fotocopia autenticada del correo electrónico de 16 de mayo de 2023, con que la empresa JSG Ingeniería S.R.L., remite adjunto el contrato n.º 022-2019-MDU/UASA de 2 de mayo de 2019.
- Apéndice IT n.º 40** : Acta de inspección física n.º 001-2023-CG/OC0363-SCE1 de 9 de junio de 2023.
- Apéndice IT n.º 41** : Fotocopia autenticada del oficio n.º 137-2023-MDU/SGIDUR-GAV, que contiene el informe n.º 153-2023-MDU/SGIDUR-GAV de 24 de abril de 2023 y el informe n.º 332-2021-MDU/SGIDUR-KRFV de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 4: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

- Cargos de notificación electrónica con firma digital de la cédula de comunicación de Pliego de Hechos, enviado a los señores Eber Godoy Obregón, Lucio Hilmer Huamán Garamendi y Antonio mariano Calixto Bautista.
- Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por los señores Eber Godoy Obregón, Lucio Hilmer Huamán Garamendi y Antonio mariano Calixto Bautista.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de las resoluciones de designación y contratos de los funcionarios y servidores comprendidos en las irregularidades.

Eber Godoy Obregón

- Resolución de alcaldía n.º 002-2019-MDU/A de 2 de enero de 2019.
- Resolución de alcaldía n.º 0269-2019-MDU/A de 30 de diciembre de 2019.
- Informe n.º 86-2019-MDU-RR-HH/RSY de 23 de diciembre de 2019, que contiene adjunto la "Planilla de CAS – Sub Gerentes (Diciembre – 2019)".

Lucio Hilmer Huamán Garamendi

- Contrato n.º 027-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019.

Antonio Mariano Calixto Bautista

- Contrato n.º 028-2019-MDU/UASA de 22 de julio de 2019.



Apéndice n.º 6: Documento de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Fotocopia autenticada de Perfiles de Puestos de la Entidad (PPE) del año 2019 de la Municipalidad Distrital de Uchuraccay, aprobado mediante acuerdo de concejo n.º 003-2019-MDU/CM de 8 de enero de 2019.

Huanta, 5 de octubre de 2023



Teófilo Ramos Camaci
Supervisor



Danny Daniel Diaz Mori
Jefe de la Comisión



Franklin Bonifacio Villanueva
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAA n.º 1262



Jasson Adolfo Chipana Pariona
Integrante - Especialista
Ingeniero Civil
Reg. CIP n.º 211634

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huanta, 5 de octubre de 2023



Carlos Pillaca De La Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huanta

Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2023-2-0363-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron conformidad de servicio al consultor que no cumplió con los términos de referencia, permitiendo la aprobación de un expediente técnico con incongruencias técnicas y sin contar con el sustento de cálculo y diseño de la partida cobertura metálica; asimismo, ejecutaron la obra, sin advertir una adecuada evaluación técnica y sin cumplir con los planos y especificaciones técnicas, lo que habría ocasionado el colapso de la cobertura metálica y consecuente daño a otras partidas, generando un perjuicio económico por s/204.116,43	Eber Godoy Obregon		Sub Gerente de Infraestructura	2/01/2019	31/12/2019	D.L. 1057			X		
2		Antonio Mariano Calixto Bautista		Supervisor de Obra	22/07/2019	4/12/2019	Contrato de servicio de consultoría			X		
3		Lucio Hilmer Huamán Garamendi		Residente de Obra	22/07/2019	20/12/2019	Contrato de servicio de consultoría			X		





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000965-2023-CG/OC0363

EMISOR : CARLOS PILLACA DE LA CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : NICANOR CCORIMANYA HUARANCCA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHURACCAY

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de la obra: Creación de la losa multideportiva en la localidad de Huaynacancha del distrito de Uchuraccay - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho, bajo la modalidad de Administración Directa" en la Municipalidad Distrital de Uchuraccay a su cargo.

Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 052-2023-2-0363-SCE, el mismo que se adjunta en formato digital con sus apéndices en mil seiscientos seis (1606) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho, para el inicio de las acciones legales penales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20574782920**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000043-2023-CG/0363
2. TOMO II (580-729 FOLIOS)[F]
3. TOMO III (921-1020 FOLIOS)[F]
4. Oficio n
5. TOMO I (1-250 FOLIOS)[F]
6. TOMO I (251-270 FOLIOS)[F]
7. TOMO I (271-275 FOLIOS)[F]
8. TOMO I (276-279 FOLIOS)[F]
9. TOMO II (280-429 FOLIOS)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **49K5QYX**



10. TOMO II (430-579 FOLIOS)[F]
11. TOMO II (730-920 FOLIOS)[F]
12. TOMO III (1021-1120 FOLIOS)[F]
13. TOMO III (1121-1220 FOLIOS)[F]
14. TOMO III (1221-1320 FOLIOS)[F]
15. TOMO III (1321-1420 FOLIOS)[F]
16. TOMO III (1421-1520 FOLIOS)[F]
17. TOMO III (1521-1606 FOLIOS)[F]

NOTIFICADOR : CARLOS PILLACA DE LA CRUZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000043-2023-CG/0363

DOCUMENTO : OFICIO N° 000965-2023-CG/OC0363

EMISOR : CARLOS PILLACA DE LA CRUZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : NICANOR CCORIMANYA HUARANCCA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHURACCAY

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20574782920

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1607

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de la obra: Creación de la losa multideportiva en la localidad de Huaynacancha del distrito de Uchuraccay - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho, bajo la modalidad de Administración Directa" en la Municipalidad Distrital de Uchuraccay a su cargo.

Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 052-2023-2-0363-SCE, el mismo que se adjunta en formato digital con sus apéndices en mil seiscientos seis (1606) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho, para el inicio de las acciones legales penales.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO II (580-729 FOLIOS)[F]
2. TOMO III (921-1020 FOLIOS)[F]
3. Oficio n
4. TOMO I (1-250 FOLIOS)[F]



5. TOMO I (251-270 FOLIOS)[F]
6. TOMO I (271-275 FOLIOS)[F]
7. TOMO I (276-279 FOLIOS)[F]
8. TOMO II (280-429 FOLIOS)[F]
9. TOMO II (430-579 FOLIOS)[F]
10. TOMO II (730-920 FOLIOS)[F]
11. TOMO III (1021-1120 FOLIOS)[F]
12. TOMO III (1121-1220 FOLIOS)[F]
13. TOMO III (1221-1320 FOLIOS)[F]
14. TOMO III (1321-1420 FOLIOS)[F]
15. TOMO III (1421-1520 FOLIOS)[F]
16. TOMO III (1521-1606 FOLIOS)[F]



OFICIO N° 000965-2023-CG/OC0363

Huanta, 20 de octubre de 2023

Señor:

Nicanor Ccorimanya Huarancca

Alcalde

Municipalidad Distrital de Uchuraccay

Plaza principal de Huaynacancha

Uchuraccay/Huanta/Ayacucho

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 052-2023-2-0363-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 000328-2022-MPH/OCI, de 2 de junio de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la “Ejecución de la obra: Creación de la losa multideportiva en la localidad de Huaynacancha del distrito de Uchuraccay - provincia de Huanta - departamento de Ayacucho, bajo la modalidad de Administración Directa” en la Municipalidad Distrital de Uchuraccay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 052-2023-2-0363-SCE, el mismo que se adjunta en formato digital con sus apéndices en mil seiscientos seis (1606) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PILLACA DE
LA CRUZ Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-10-2023 12:04:09 -05:00

Carlos Pillaca De La Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huanta

Cc.
Archivo
/dddm